



Maestría en Ciencias Sociales

Las juntas de vecinos y sus demandas: un estudio de las representaciones de los pueblos de Sonora como modalidad de participación política en un contexto de frontera (1831-1843).

Tesis presentada por

David Francisco Contreras Tánori

Para obtener el grado de

Maestro en Ciencias Sociales

en la línea de Estudios Históricos de Región y Frontera

Director de tesis

Dr. Ignacio Almada Bay

Hermosillo Sonora, agosto de 2018

Agradecimientos

Agradezco a El Colegio de Sonora, al Centro de Estudios Históricos de Región y Frontera, y a quienes forman parte de este por dar cabida a mi proyecto de investigación para cursar el programa de la Maestría en Ciencias Sociales (promoción 2016-2017). De igual manera al programa de becas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; a mi director de tesis, el Dr. Ignacio Almada, por los útiles diálogos en torno a la producción de conocimiento histórico y por la crítica. A mis lectores, el Dr. José Marcos Medina (El Colegio de Sonora) y la Dra. Romana Falcón, de El Colegio de México, por sus pertinentes críticas a mi trabajo.

Agradezco al personal de biblioteca de El Colegio de Sonora, del Archivo General del Estado de Sonora, Congreso del Estado y Archivo General de la Nación, por su paciencia y profesionalismo. Son parte de esto. Un agradecimiento especial a Isabel Moreno, quien amablemente me apoyó en sus gestiones para la consulta de material del Archivo del Congreso del Estado de Sonora.

Quiero agradecer a mi familia, ya que siempre me apoyó sin reparos en el camino de la Historia. Desde la licenciatura hasta hoy en día que concluyo la maestría: a mi madre Ana María, a mi padre David Adrián y a mis hermanas Ana y Beatriz, así como a la pequeña Sofía Camila por el contagio de su alegría. Es significativo siempre contar con las personas que uno no elige (la familia), pero que siempre estarán ahí, inclusive en ausencia.

A mis amigos de kilómetros, corredores de equipo y demás clubes, por las amenas charlas y compartir el mundo del deporte, tema pendiente que algún día abordaré desde una perspectiva histórica. A mis amigas y amigos (imposible nombrarlos a todos) que siempre escucharon con interés y curiosidad sobre mi tema, gracias por todos los momentos

Índice

Introducción.....	1
Capítulo I. Aspectos teóricos-metodológicos	5
La historia política y sus claves	7
De la política a lo político y la cultura política	10
De lo político a la cultura política.....	14
Apostillas sobre cómo serán leídas las representaciones de las juntas de vecinos	17
Capítulo II. Las prácticas políticas en contexto: los ejes de una transición	21
Lo 'antiguo' y lo 'moderno' a debate.....	21
Una representación de vecinos ópatas	27
Gama en transición: los modelos de la ciudadanía liberal.....	32
Antecedentes: juntas de vecinos, vecinos principales y modelos de ciudadanía.....	40
Recapitulación.....	47
Capítulo III. Las potestades sociales subsumidas en el ejercicio de la política en Sonora (1831-1837).....	49
La falta de escribanos y los curtidos en la práctica del oficio.....	53
Laxitud, estima social y potestades sociales: los significados de la vecindad.....	60
El primer eslabón de la cadena. Los jueces de paz como instancias más próximas al vecindario.....	71
Antípodas del deber ser de la ciudadanía: vagos y mendigos.....	72
Recapitulación.....	78
Capítulo IV. Vecindad y ciudadanía en transición: las juntas de vecinos como forma de participación política en Sonora (1831-1843).....	80
El fondo de las formas: república en las nubes y vecinos-ciudadanos en la tierra.	81
El primer eslabón de la cadena: el juez de paz.	86
Tierra y jerarquía territorial y administrativa, potestades sociales y jurídico políticas	89
Una representación de los vecinos e indígenas de Suaqui	93
Recapitulación.....	97
Apéndice.....	100
Bibliografía	102

Introducción

Esta tesis surgió con la idea de indagar las prácticas políticas en Sonora en el siglo XIX. Se pensó como objeto de estudio a las juntas de vecinos y a los documentos denominados “representaciones” como la unidad de análisis de la investigación. Las unidades de observación las conforman los actores que participan de manera directa o indirecta en las reuniones de carácter asambleario, por lo cual, se pregunta por los significados de una práctica política que data del Antiguo Régimen y que continúa durante el siglo XIX. Así, la problematización incluye a los actores, a lo que demandan y se canaliza mediante los documentos que suscriben como representaciones en un periodo formativo de Sonora y de la República Mexicana, tanto en el sistema federal como centralista (1831-1843).¹

La periodización obedece a dos aspectos que considero importantes en la problematización propuesta. El primer año (1831) corresponde a lo que consigna la Constitución Política del Estado de Sonora, expedida el 7 de diciembre de 1831, en materia de los derechos y obligaciones de los sonorenses, ya que en su capítulo I, artículo 10, apartado 6, reconoce como uno de sus “derechos civiles” el de petición, “que consiste en reclamar sus derechos ante los depositarios de la autoridad pública” y el de representar “sin alarma, lo que crea conveniente a la felicidad común” (Corbalá 1992, 34).² Respecto a la anterior constitución (1825), hay un cambio significativo, pues el derecho de petición aparece como “representación” en el artículo 13, en el apartado que versa acerca de quiénes son los

¹ Cabe aclarar que el territorio que comprende el Estado de Sonora en el período abordado va más allá del paralelo 32 establecido en el Tratado de Guadalupe Hidalgo en 1848, así como el recortado a consecuencia del tratado de la Mesilla en 1853. Por lo cual, la Sonora del período de este trabajo comprende una parte del actual estado de Arizona.

² En lo que respecta al ejercicio de los derechos ciudadanos de los sonorenses menciona que: art. 12 “Son ciudadanos sonorenses en el ejercicio de sus derechos: 1 Todos los nacidos y avecinados en el territorio del Estado que tengan veintiún años cumplidos a diez y ocho siendo casados”. El artículo 13 establece que los derechos del ciudadano sonorenses se suspenden: “1. Por ebrio consuetudinario, por no ejercer oficio u ocupación honesta, o industria legal para subsistir” y “2. Por perder su capital a cualquier clase de juego”.

sonorenses. Aunque el cambio se introduce en el texto constitucional de 1831, en la práctica se denominan representaciones e incluyen peticiones de vecinos, autoridades locales y población en general. Su mecánica se caracteriza por una reunión previa de carácter asambleario, ya sea en la casa consistorial, la plaza pública o una residencia particular. El supuesto principal de esta investigación es que las autoridades locales, representadas por figuras de autoridad social y moral, canalizan mediante la suscripción, la elaboración del texto y la representación de un vecindario.

El segundo corte temporal corresponde a las Bases orgánicas de 1843 que reforman la constitución de 1836. Respecto a la ciudadanía, en sus derechos, obligaciones, requisitos y restricciones apunta como dato significativo en su título III artículo 15 que concede a los departamentos el establecimiento de la renta anual para ser ciudadano (establecido en 200 pesos, el doble de la constitución anterior) en capital físico, “industria o trabajo personal honesto” (Tena 2002, 409). Además de que descentralizaba el criterio en un régimen centralista, abría la posibilidad de que los departamentos se adecuaran a las circunstancias, por lo cual ¿qué sucedía a la hora de elegir a una autoridad que no cumplía con los requisitos, entre ellos ser ciudadano?

Los procesos de homogeneización que instituyeron la ciudadanía política, la modernización jurídica y la codificación de las tradiciones locales son de los hilos conductores de la política local. Para dar cuenta de dichos procesos se propone en esta tesis que no fueron implementados sin discusión alguna, aunque esta característica no se advierte de manera explícita en las fuentes.

Se quiere comprender mediante un mecanismo de participación cómo se practica la política en los ámbitos más cotidianos, qué figuras participan y quiénes las representan, para acercarse al funcionamiento de las relaciones de poder. En ese sentido se dirige a uno de los

objetos de la nueva historia política y de manera paralela se recurre a conceptos que la hermanan con cultura política, lo 'político', hegemonía y contrahegemonía, entre otros. Estos se desarrollan y explican en el primer capítulo.

Pero más allá del enfoque que enmarca el trabajo, temáticamente se pretende reflexionar cómo se dan los acuerdos, las negociaciones y los argumentos para plantear problemáticas y soluciones en las juntas de vecinos desde un nivel local. Esto permite plantear que hay diversas aristas que conforman las instituciones (entre ellas, la social, a través de distintas figuras), así como los mecanismos formales e informales que subyacen a las mismas.

Por otro lado, una investigación como la que se plantea busca reflexionar a partir de diversas inquietudes suscitadas en el presente relacionadas con el curso crítico que toman las instituciones y cómo es la relación con la sociedad en dichos momentos. En ese sentido, busca reflexionar por qué y cómo en determinados momentos, actores que no fungen en las cadenas de mando formales utilizan su capacidad para organizarse, plantear demandas y soluciones en un contexto de frontera caracterizado por la violencia.

En el segundo capítulo se describe el marco de referencia de las prácticas políticas de acuerdo con la historiografía y las fuentes primarias. Primeramente, se pone a discusión y analiza lo 'moderno' y 'antiguo', pues la investigación se ubica en un periodo de transición, denominado en la historiografía como la transición del Antiguo Régimen al Liberalismo. Por lo cual, se insiste en la continuidad que hay en las prácticas, los rituales y el lenguaje político en la época independiente y republicana.

El tercer capítulo examina varias figuras que conforman y canalizan las representaciones de las juntas de vecinos; las cuales se toman como unidades de observación para saber quiénes participan en las asambleas que desembocan en representaciones. El juez de paz, los vecinos principales, los padres de familia y los líderes indígenas, son ejemplos de

las potestades de carácter social y de las tradiciones locales que intentan ser subsumidas mediante las instituciones de representación política. Revisten un carácter de autoridad definido por la estima social, la práctica y la costumbre. Es decir, tienen una autoridad conferida por el reconocimiento social y moral por otros actores de su contexto y no sólo por el cargo que ocupan y representan.

Es precisamente el análisis de estas figuras que permiten plantear la hipótesis del trabajo. Consiste en el encuentro de los actores con los canales administrativos que representan las autoridades locales, en ocasiones estas con varias funciones de estima social en su ámbito local.

Por último, se analizan algunos casos de representaciones, los cuales conforman la unidad de análisis de la investigación donde se indaga cómo se plantean las demandas en los documentos, así como la canalización que se les da por las autoridades. Se considera -de acuerdo con lo argumentado en el capítulo tercero- que subsumir potestades por las autoridades hacia actores que participan políticamente en prácticas como las juntas de vecinos, aunque en esta investigación se acota solo a estas y a los documentos que desembocan en representaciones.

Conviene recalcar que lo que se denomina potestades subsumidas corresponde a la manera como se leen los documentos, es decir, se identifica qué hay detrás de las prácticas políticas recién instituidas en el periodo republicano. Esto permite ver las continuidades de las prácticas políticas del Antiguo Régimen, quiénes las emprenden y qué características tienen los actores en su contexto. Por lo cual, no se sostiene una separación tajante acerca de qué prácticas pertenecen al Antiguo Régimen y cuáles al liberal, sino que existe una transición que se registra en la política local de los pueblos.

Capítulo I. Aspectos teóricos-metodológicos

Producto de la historia el habitus origina prácticas individuales y colectivas y por ende historia, de acuerdo con los esquemas engendrados por la historia misma; es el habitus el que asegura la presencia activa de las experiencias pasadas que, registradas en cada organismo bajo la forma de esquemas de percepción, de pensamientos y de acción, tienden, con más seguridad que todas las reglas formales y todas las normas explícitas, a garantizar la conformidad de las prácticas y su constancia a través del tiempo (Pierre Bourdieu 2009).

Presentación

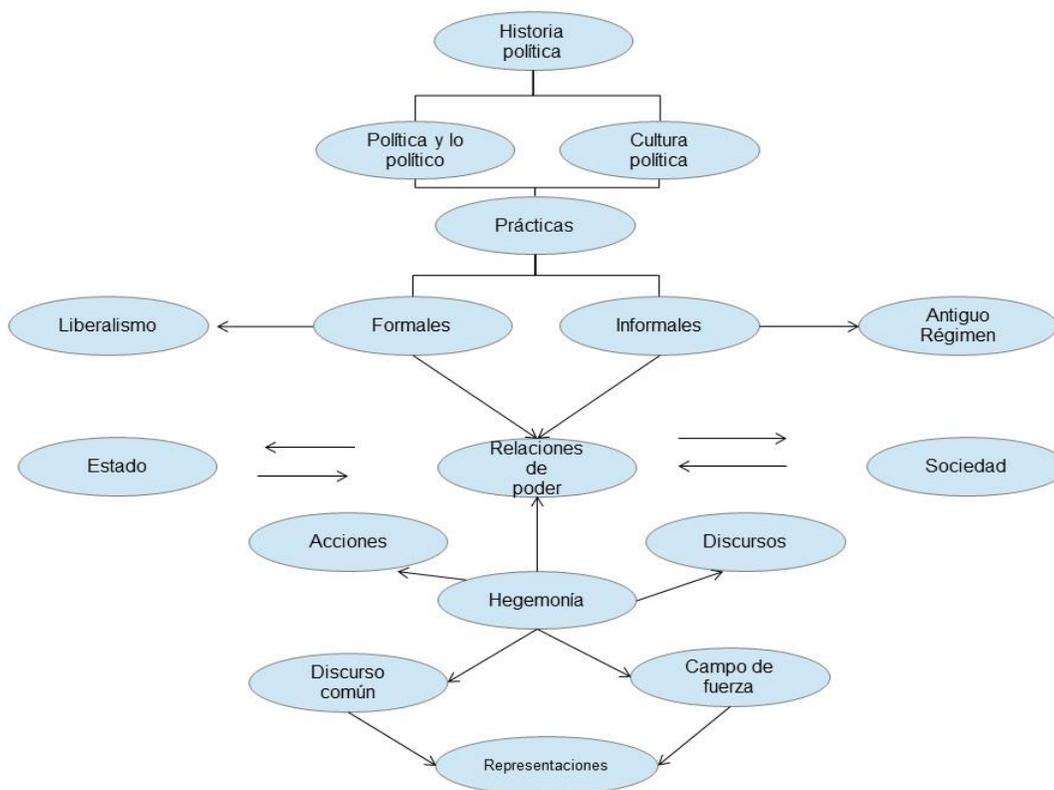
El estudio de las representaciones de las juntas de vecinos se enmarca en el enfoque de la historia política. En especial en aquella versada en ubicar las formas de ejercer la política en un sentido comunitario. Es decir, en una vertiente orientada a observar las relaciones de poder en los ámbitos locales, las cuales requieren un margen de libertad que permite la negociación, el disenso y el consenso. Se trata de identificar aquellas formas cotidianas de negociación que involucran prácticas que implican movimientos de ida y vuelta en el quehacer político entre los vecinos y las autoridades de los asentamientos que actualmente conforman la entidad federativa de Sonora. El período de estudio es 1831-1843, etapa formativa para México como Estado-nación y territorio con la implementación de dos sistemas de gobierno: el federal y el central.

Primeramente, este marco describe el enfoque y los elementos de análisis para estudiar las representaciones de juntas de vecinos. Enseguida discute, examina y delimita los conceptos de cultura política y lo 'político' propuestos por la historiografía francesa. En un subnivel distingue e incorpora los conceptos de política comunitaria, relaciones de poder, hegemonía/contrahegemonía y formación del Estado.

En un segundo nivel se analizan las relaciones entre el Estado nacional en formación y los ámbitos locales; propone la existencia de relaciones horizontales y bilaterales entre ambos entes en lugar de relaciones verticales y unilaterales, por ello toma a la sociedad y al Estado como dos elementos que en determinados momentos se intersectan o bifurcan: se indaga así cómo los conceptos como la ciudadanía, liberalismo y soberanía (por poner un ejemplo), implementados por un Estado nacional en formación y cobran sentido para quienes emprenden demandas que tienen que ver con su ámbito cotidiano.

Por último, como apostillas teórico-metodológicas, se matizan las propuestas interpretativas principales, desde la acepción del enfoque que se adopta, las relaciones Estado y sociedad, hasta los conceptos históricos del contexto de estudio. Sin embargo, no se excluyen los encuentros y/o condicionamientos que puede tener no sólo respecto del mundo social, sino también del ámbito de la cultura, la normatividad y las reglas formales. En ese sentido se conciben y tratan de identificar las relaciones de diálogo entre el mundo material e inmaterial.

Figura 1. Marco conceptual.



La historia política y sus claves

Cuando se habla de historia en esta acepción (al igual que para otras formas de historiar) es imperativo mencionar lo que se entiende por política. A grandes rasgos en la historiografía se identifica, por un lado, a la política como algo definido y determinado por otras dimensiones del mundo social; pero también como un campo autónomo que posee dinámicas propias (Berstein 2004, 231) (Sabato 2007). Es precisamente en esta última acepción en que se situará el estudio de las representaciones de juntas de vecinos.

En los últimos treinta años hubo un renovado interés en los historiadores por recuperar, bajo nuevas preguntas, el enfoque de la historia política; qué tan política y qué tan nueva, es algo que se ha discutido en México por autores como Alfredo Ávila, Erika Pani, Carlos

Malamud y Marcello Carmagnani, entre otros.³ Se ha denominado como no tan nueva, en el sentido que las viejas entidades (ya no se diga de los “grandes hombres”), el Estado, la nación, sus relaciones y las formas de su construcción (del centro a la periferia y viceversa) siguen presentes, por lo cual en este estudio, si bien de alcance local y con una óptica distinta, no se abandonan por completo reflexiones clásicas acerca de la formación del Estado.

Lo que sí la torna nueva es la aparición de actores que en otro momento no se pensaba participaran políticamente. Ante ello Erika Pani considera que se ha pasado de la “estataltría” a estudiar otros actores y las relaciones que estos tienen con la autoridad que los gobierna dentro del binomio Estado-sociedad, en el cual destaca la historia fiscal (Pani, 2007, 70). Es importante entonces considerar qué se entiende por lo político, política y cultura política en la red de conceptos que se construye para el estudio de las juntas de vecinos en el siglo XIX.

La historia política que aquí se retoma es aquella que involucra a actores que no estaban en el espectro de una concepción de la vida política inherente a las disputas por el poder. Su concepción tiene como corolario también reformulaciones y resignificaciones conceptuales sobre la política y lo político. Estos abordajes han sido posibles desde la teoría política, la historia del pensamiento político (en menor medida), la historia conceptual, los lenguajes políticos y la sociología política (Sabato 2007, 88-89).

Además, la historia política indaga a las instituciones y las ideas que subyacen a las mismas, pero sobre todo rastrea procesos que dan lugar a la formación de una comunidad política (Carmagnani 2007, 31-32). Por esto último se entiende que se encarga de

³ Como el libro *Ensayos sobre la nueva historia política de América Latina, siglo XIX*, coordinado por Guillermo Palacios, El Colegio de México, México, 2007.

problematizar el qué y el cómo es posible que las sociedades en el pasado acordaron reglas formales e informales y las negociaciones correspondientes.

Lo anterior permite distinguir lo institucionalizado de lo que surge de las prácticas, el sentido objetivado del sentido práctico. De acuerdo con Pierre Bourdieu el acuerdo fundamental entre el sentido práctico y el sentido objetivado es posible por un mundo de sentido común, el cual es asegurado por el sentido de las acciones y el sentido del mundo (Bourdieu 2009, 94).

Por lo tanto, la historia política, en la acepción que aquí se propone, versa sobre como ese vivir político se distingue del vivir en sociedad (Ibíd, 32), así también acerca del sentido que se da a las normas y el cómo se aplican o cumplen. De ahí que se entienda por prácticas y participación política para la época de estudio no sólo aquellas marcadas por la búsqueda del poder, como las prácticas electorales (que han sido estudiadas ampliamente), sino aquellas que condensan el sentido de lo político. En suma, se concibe a la política en un sentido más societal, por eso se insistirá en la relación Estado y sociedad como dos entidades que en determinadas circunstancias se intersectan y no se excluyen.

La distinción entre lo formal e informal permite segmentar, por un lado, el ámbito de las instituciones en las cuales se incluyen los cuerpos administrativos (según la época colonial) y las instituciones republicanas que nacen con los estados nación soberanos del siglo XIX (Carmagnani 2007, 33). Por otro lado, las informales refieren respuestas basadas en la tradición, la costumbre y, en buena medida, en un sentido práctico inspirado en el consenso y acuerdos cara a cara y de palabra, que no necesariamente corresponden a la letra escrita.

De la política a lo político y la cultura política

De acuerdo con Rodrigo Borja, la política es uno de los conceptos más equívocos que hay, esto debido a que a lo largo del tiempo hubo confusiones terminológicas y conceptuales. En estas su etimología sirve poco para definirlo (Borja 2012, 1536-1539). En un ámbito historiográfico una definición considerada importante para el estudio de las representaciones generadas por juntas de vecinos, es la que propone Keith Michel Baker. El autor considera a la política y la cultura política como “algo que tiene que ver con la formulación de demandas, como la actividad a través de la cual los individuos y los grupos de cualquier sociedad articulan, negocian, implementan e imponen las demandas respectivas que se hacen entre ellos y al conjunto. La cultura política es -en este sentido- el conjunto de discursos o prácticas simbólicas mediante las cuales se realizan esas demandas” (Baker 2006: 94), por lo que es posible y alcanzable el objetivo de identificar a qué ámbitos puede aplicarse su definición.

En ese sentido la cultura política no se restringe a una relación de arriba hacia abajo entre instituciones de corte estatal y los grupos de la sociedad, sino que implica una relación horizontal entre los grupos de una sociedad, quienes primero entre ellos negocian e implementan demandas al conjunto. Así, es más propio hablar de relaciones ascendentes entre los poderes (y un poder como el del Estado) y saberes en las sociedades, como sugería Michel Foucault (Foucault 2002: 39). Se podría agregar que hay una simultaneidad entre dichas relaciones ascendentes y la horizontalidad de los actores menudos que son portadores de una cultura política. Se trata entonces de identificar potestades que no son jurídico políticas, sino que atañen a las formas de autoridad en un sentido societal.

El concepto de dominación y poder son ingredientes interesantes para definir la cultura política de una sociedad. A propósito de ello, es sugerente agregar el atributo de poder y dominación, pero en el sentido de cómo el poder (siguiendo el planteamiento de Foucault) está

en juego por medio de relaciones que se ejercen (vía acciones y discursos) y vale subrayar que también son negociadas.

Foucault proponía ver la dominación como *hecho*, es decir, como las vías que van más allá del poder jurídico estatal y soberano. Más que ver el derecho como instrumento de dominación propuso ver el cómo este canaliza y detona relaciones que no son soberanas, sino de dominación (relaciones múltiples en los súbditos). Así se puede observar que el derecho es el sostén del orden social, pero las relaciones de hecho forman y dan cuerpo a la cultura política, la cual entra en diálogo con las relaciones de derecho, es decir, no son mutuamente excluyentes, sino transversales.

Es importante señalar que la construcción y operacionalización de los instrumentos teórico metodológicos y conceptuales de esta investigación se relacionan en buena medida con el supuesto principal y las preguntas. En primer lugar, se considera al eje *Estado y sociedad* como dos dimensiones de análisis que se encuentran en la literatura teórica que versa sobre cultura política, el poder y el lenguaje político. Estas dos entidades permiten analizar cuándo y cómo las juntas de vecinos en Sonora, en el período 1831-1843, se intersectan con los canales que ofrecen las instituciones representativas.

En suma, se interroga en qué medida el carácter contingente de las juntas de vecinos fue una práctica societaria que se intersecta con el ámbito estatal en un orden promovido por las legislaciones liberales a partir de 1812. Reparar sobre lo ascendente de las *relaciones de poder* o del *cómo* del poder (Foucault, 2008)⁴, interesa en la medida en que jurídica y políticamente las instituciones liberales se encuentran en construcción para el período de estudio. Por ello considera que el *cómo* de las prácticas políticas, los actores menudos y sus demandas se intersectan con las vías de *jure*.

⁴ Corresponde a las cátedras que dio el autor en 1976.

Así se concibe a la política en un sentido de praxis social y se comparte la propuesta de autores como Jaques Julliard, para quien es un asunto de sociología y praxeología (Julliard 1979, 243). Es decir, se reconoce una concepción amplia de la política, más práctica y social en la que es posible ubicar prácticas y acuerdos verbales mediante los cuales los actores pueden llegar al consenso o generar disenso.

De igual manera se debe distinguir entre los conceptos a utilizar la distinción que hacen autores como Pierre Rosanvallon, quien considera y denomina lo 'político' como el campo que refiere “una modalidad de existencia de la vida comunitaria y a una forma de acción colectiva que se diferencia implícitamente del ejercicio de la política.” (Rosanvallon 2003, 20). Para hablar de lo político, Rosanvallon refiere que va más allá de la competencia por el poder de ámbitos formales y roles directrices. Propone una vuelta a los asuntos públicos que se gestan en un ámbito comunitario: el poder, la ley, la nación, el Estado y la justicia; si bien no se pueden tomar al pie de la letra todas las nociones propuestas, vale decir que sí se pueden repensar las primeras para el período de estudio.

La pertinencia de pensar en las relaciones entre Estado, sus agentes y los grupos de la sociedad, permite delimitar lo que se entiende por cultura política. Primeramente, conviene pensar a estos dos atributos como ámbitos separados en las disputas y demandas del poder y las relaciones de poder. Cabe destacar que dichas relaciones no se consideran mutuamente excluyentes, sino que se intersectan en el momento cuando las vías del derecho se encuentran. El problema que se quiere estudiar se da en el período 1831-1843, con la reciente creación del Estado de Sonora y con el conglomerado de leyes e instituciones que auspició el marco liberal y que atraviesa también la república centralista. En qué medida las relaciones y demandas que dotan de una cultura política a actores menudos (como los vecinos) se ponen en juego con los poderes de actores políticos de mayor relieve requiere una reflexión que se retomará más

adelante. En contrapunto, al finalizar la primera república central, se concibe de manera distinta la ciudadanía.

Se sugiere entonces pensar lo 'político'⁵, definido como *campo* y como *trabajo*. Es decir, por un lado, como un lugar donde se entrelazan los “múltiples hilos de la vida de hombres y las mujeres” y que dan un marco tanto a sus discursos como a sus acciones (Rosanvallon 2003, 16); en tanto trabajo es definido como el proceso mediante el cual un grupo humano o población toma de manera progresiva los rasgos de una “verdadera comunidad” que no excluye un proceso conflictivo de elaboración de reglas implícitas y explícitas (Ídem). Son dichos rasgos los que tornan o significan a lo político en un marco notablemente relacionado con los asuntos públicos, o la vuelta a la *polis*, por resignificar el sentido de la sociedad política.

Lo anterior se sintoniza entonces con lo que apuntaba el historiador Jaques Julliard acerca de una concepción más amplia de la política de la que comúnmente se admite. Este autor apuntó que la política ya no es un asunto de psicología moral, sino de sociología y praxeología (Julliard 1979: 243). Es decir, se debe reconocer su sentido práctico y agregaría la dimensión societal que encarna lo político, aquella que es posible basar en prácticas, acuerdos verbales, la estima social de los actores, las potestades no soberanas, el consenso y el disenso, entre otros.

⁵ Se retoma la propuesta de autores de la Escuela de Altos Estudios en Ciencias Sociales de Francia, como Pierre Rosanvallon, quien apunta que hay que optar por lo 'político'; lo diferencia de política, de la cuestión partidaria y la toma de poderes formales. Califica a lo 'político' como “una modalidad de la existencia de la vida comunitaria y a una forma de la acción colectiva que se diferencia implícitamente del ejercicio de la política. Referirse a lo político y no a la política es hablar del poder y de la ley, del Estado y de la nación, de la igualdad y de la justicia, de la identidad y de la diferencia, de la ciudadanía y de la civilidad” (...) p. 20. Conviene también reparar en la historicidad del concepto, en aras de esclarecer lo que apunta Borja. De acuerdo con el *Diccionario de autoridades* de la RAE (Tomo V, 1737), en una parte de la definición refiere que política “trata y ordena las cosas que tocan a la Policía, conservación y buena conducta de los hombres”. Véase: <http://www.rae.es/recursos/diccionarios/diccionarios-antiguos-1726-1996/diccionario-de-autoridades>.

De lo político a la cultura política

Si de prácticas políticas se trata estas pueden ser condensadas en el concepto de cultura política, el cual se problematiza de acuerdo con su historicidad. Para ello se divide en dos dimensiones: la primera tiene que ver con las actividades estructuradas a partir de los conceptos que son inherentes a la formación del Estado y se traducen en prácticas políticas normadas, como las electorales, ya sea de autoridades civiles o las que refieren a la formación de la milicia cívica y Guardia Nacional después.

La segunda dimensión del concepto se organiza a partir de prácticas políticas que surgen en contextos contingentes y cotidianos como las juntas de vecinos. Dichas prácticas escapan al papel abarcador civil del Estado y el Derecho y en su lugar entran las “costumbres inmemoriales, respetadas y observadas por sabios, jueces y operadores prácticos” (Grossi 2001, 36). Cabe matizar que dicha práctica política se remite a una noción de cultura política que los vecinos comparten en aras de expresar sus derechos como pueblo soberano (Torres 116-117).⁶ Por lo cual, en este estudio no se propone una visión dicotómica que oponga los conceptos inherentes a la formación del Estado con las prácticas.

Es precisamente la segunda dimensión la que se enfatiza en el estudio de las representaciones generadas por juntas de vecinos. En ella se clasifican y condensan discursos, prácticas, acuerdos verbales y relaciones cara a cara. Se tiene en cuenta que expresiones homogeneizadoras como la de ciudadano forman parte de una cultura política que no se propaga de manera vertical y secundaria por parte de las élites a los sectores subordinados (Falcón, en Mallon 2002, 39).

⁶ A este respecto, Iván Torres Chon aborda a las juntas de vecinos que dieron pie a la adhesión al sistema central o federal en el periodo 1835-1841. El autor contextualiza esta práctica política para dirimir decisiones que tenían que ver con la lucha política. Sin embargo, en el estudio que se emprende se considera su dimensión contingente apartada de la lucha política, pero que tiene que ver con formas de hacer política.

Se trata entonces de enfocar la cultura política en potestades que no son soberanas y formales, de observar las relaciones dialécticas entre los elementos homogeneizadores inherentes a la formación del estado, como la lengua, territorio, idioma e historia común frente a la clase, etnia y la familia. Estas últimas son potestades que quedaron subsumidas en el relato de las historias nacionales (Falcón en Mallon 2002, 41). Sin embargo, cabe señalar que la definición de territorio es aquella que se identifica con la de gobierno en un sentido jurídico y formal.

Esto es crucial para un contexto como el de Sonora, puesto que no se tenía un control efectivo sobre sus límites físico-geográficos y hasta se perdió una parte de ella en 1853. Ello conlleva a pensar en el Estado en su devenir histórico con fases y niveles. En ese sentido se comparte la definición que ubica al territorio como un elemento en el cual se ejerce el gobierno (Fioravanti 2004, 14), gobierno en el sentido de controlar y administrar la riqueza para el disciplinamiento de las relaciones de potestades no jurídicas (pero que son políticas) que involucran, además de las anteriores, al jefe de familia, los bienes y el patrimonio (Foucault 1991, 14-15). De esa manera se piensa no solo en el monopolio de la fuerza como elemento de coerción entre el Estado y la sociedad, sino también en el monopolio de la recaudación y administración. Y ello implica conocimiento de recursos al interior de un territorio que se quiere gobernar.

Ello se traduce en la búsqueda de un orden local basado en prácticas extendidas y en expresiones discursivas, las cuales se expresan en arreglos, es decir, "por soluciones 'de facto' (no 'de jure') y a la inclinación a los hechos consumados" (Almada 2008, 214; 217). Estas vías también se ejemplifican por la recurrencia a la excepción de los actores, lo cual propició la construcción de una identidad territorial basada en la petición de quedar exentos (Ibíd, 223).

El pensar en dichas potestades conlleva a tomar en cuenta en el cómo se regula la

costumbre en los contornos comunitarios. Esta es independiente de la ley y tiene capacidad autoreguladora (Mantecón 1997, 11). Ello tiene que ver con las formas de hacer política desde abajo y la periferia en el sentido que se observan a los actores en tanto estos pertenecen o asumen para elaborar demandas de recursos significativos, incluso hasta jugarse la vida, como lo ejemplifica el enlistamiento en la Guardia Nacional, también como el de la pertenencia a una calidad étnica-social (como los indígenas óptatas), el padre de familia como representante del reducto o perímetro doméstico, así como los vecinos en calidad de representantes de los contornos comunitarios (Mantecón 1997, 31).

De acuerdo con Carlos Garriga, en la construcción de la historiografía política y jurídica de la edad moderna en torno a la noción de Estado, se han diluido temas y perspectivas que subsumen la dimensión política del Antiguo Régimen en aras del estudio de la genealogía del Estado, por lo cual en esta construcción interpretativa se toma al Antiguo Régimen como una categoría en la que se observa al Estado como productor de cultura estatal, pero atendiendo más a sus frenos y resistencias que la hacen posible (Garriga 2004, 28). Es decir, no el deber ser del Estado o lo que debió ser en su devenir histórico.

En la distinción de elementos estatales de los no estatales se encuentra la dimensión política del Antiguo Régimen. Se busca en las fuentes los campos que pueden generar contrapuntos para comprender los marcos en los que las representaciones de juntas de vecinos se inscriben. En ello es importante el papel de la comunidad, la etnia y el pueblo (Falcón 2002 en Mallon, 44), de tal manera que se busca una interpretación que matice los conceptos promovidos en el marco del Liberalismo.

A propósito de ello, el proceso de la modernización jurídica en la formación de los Estados-Nación se observa en tanto su implantación generó conflictos dentro de los sectores base en la sociedad. En ellos la figura del ciudadano surgió como la identidad legitimada por

el Estado, así como titular de derechos y obligaciones (Ibíd, 45-48). El monopolio ejercido por el binomio Estado-Nación pugnó en dicho proceso por subsumir la tradición, las prácticas, las múltiples identidades y las potestades locales. Así, en la letra, la figura del ciudadano fue a la nación lo que el vecino a la comunidad. El municipio fue al Estado lo que el jefe de familia fue al pueblo.

Apostillas sobre cómo serán leídas las representaciones de las juntas de vecinos

Las peticiones expresadas en las representaciones de las juntas de vecinos serán entendidas dentro de un marco de discurso común generado por un proceso hegemónico en un "campo de fuerza" (Rosberry 2002, 225). El campo de fuerza sirve para comprender que los conceptos homogeneizadores que impone el Estado para generar un discurso común (que se traduce en la promoción de una cultura política) generan polos que están en tensión, negociación y a veces en conflicto, por lo cual no se leen teórica y metodológicamente las fuentes primarias desde la narrativa que genera el Estado. Es decir, como si los valores, conceptos y categorías que promueve el Estado-Nación con miras a homogeneizar fueran asimilados de manera pasiva y fueran un fin en sí mismo.

En ese sentido, de acuerdo con William Rosberry, el concepto de hegemonía debe ser entendido, más que como consenso ideológico, como un proceso en el que se crean marcos comunes discursivos. En dicho proceso las palabras, imágenes, símbolos y conceptos instituidos por el Estado no son vistos como moldeados de manera pasiva. Es decir (y en alusión a Gramsci) los campos de fuerza que generan un proceso hegemónico no construyen una ideología compartida, "sino un marco común material y significativo para vivir a través de los órdenes sociales caracterizados por la dominación, hablar de ellos y actuar sobre ellos" (Ibíd, 222).

Dicho marco común (siguiendo a Rosberry) encuentra un punto de contención, es decir un proceso contrahegemónico (a decir de Florencia Mallon) en las que las formas y los rituales de la cultura política instituida pueden ser leídos como parte de posiciones estratégicas frente al poder (Scott 1985, 21). Es decir, para justificar demandas que no son explícitas, es ahí cuando la ciudadanía, la vecindad, el "modo honesto de vivir" y el derecho de representación se vuelven importantes en los discursos, puesto que no son sólo simples formularios y rituales, sino que forman parte del empleo estratégico de demandas que develan la complejidad de las relaciones cotidianas de una cultura política entre vecinos y autoridades.

En ese sentido el estudio de las relaciones de poder implica observar las posiciones estratégicas que asumen los grupos subordinados, es decir, en la identificación de las maneras sobreactuadas de quienes obedecen (Scott, 21). Se trata entonces de observar cómo se da respuesta a las *afirmaciones* que establece el Estado, aquellas que son definidas como aceptables en la actividad social y la identidad individual (Corrigan y Sayer en Rosberry 2002, 223), por lo que el Estado no se ve como un ente monolítico ya dado, sino como inserto en un proceso histórico que emite conceptos y categorías que homogenizan a quienes obedecen, pero que también los excluye. Dicha exclusión no solo es hacia a sujetos (léase a apaches y otros grupos seminómadas), sino también a formas discursivas de los mismos que obedecen y legitiman un poder jurídico y soberano mediante los rituales políticos.

A ese respecto, la historia, desde abajo y desde la periferia, indaga teórica y metodológicamente los procesos de construcción de la hegemonía, la cual no se impone de manera vertical, sino se encuentra en constante negociación y cambio, devela asimismo las "múltiples identidades" de quienes obedecen. (Falcón 2003, 40). Estas pueden ser vistas mediante una lectura entre líneas, ya que quedan a veces desdibujadas por los discursos

comunes que acatan tanto los agentes del Estado como los de la sociedad. En esta vertiente, Derek Sayer propone la dominación como un concepto hermano de la hegemonía que no necesariamente tiene que ver con inculcar creencias o asegurar un consentimiento por parte de quienes obedecen (Sayer 2002, 234). En ese sentido las representaciones generadas por juntas de vecinos se ubican como un recurso que evidencia un discurso común marcado por una cultura política que pone en juego la política y lo político a través de prácticas.

Por último, para recapitular, el análisis de las formas locales del ejercicio de la política que se estudiarán entiende a la política y la cultura popular como parte de una agenda analítica que torna centrales la lucha política, los argumentos, el conflicto, la coalición y la solidaridad (Mallon 2002, 573), es decir, lucha política, en tanto esta no sea vista sólo como extensión o reflejo de las luchas por el poder en términos formales. Los argumentos de los vecinos de los pueblos como unidad de análisis que se identifican en los documentos denominados representaciones, mientras que el conflicto, la negociación y la solidaridad como unidades de observación que se identifican en la documentación contenida en los mismos expedientes.

Se considera entonces que la hegemonía o los procesos hegemónicos se tejen en un ámbito local más allá del consenso. Esto implica una contienda y debates internos que permiten negociar y resignificar los conceptos difundidos por el Estado nacional en formación, como la soberanía, la ciudadanía y el Liberalismo. Son entonces proyectos en contienda caracterizados por la lucha interseccional (Ibid, 124), es decir, que las categorías de vecino, ciudadano, indígena, se emplean de manera simultánea y estratégica en la formulación de demandas. Forman parte del lenguaje político que el Estado emplea y quiere oír, pero también es resignificado en aras de justificar argumentos.

Con base en lo anterior vale recapitular que la participación política posee grados de

autonomía respecto a las determinaciones estructurales; se debe pensar la política no como simple extensión de la sociedad. En dichas relaciones dialécticas y dinámicas juega un papel clave la esfera de las significaciones, las cuales son constitutivas de la política (Sabato 2007, 87).

Capítulo II. Las prácticas políticas en contexto: los ejes de una transición

Lo 'antiguo' y lo 'moderno' a debate

Las prácticas políticas se han identificado en la historiografía política de los siglos XVIII y XIX, de acuerdo con una división -a veces tajante- entre lo viejo y lo nuevo, entre el Antiguo Régimen y lo "moderno". Tal parece que el siglo XIX es la síntesis por antonomasia entre estas dos concepciones. Esta posición, en buena parte, se explica a través de disrupciones como la caída de las monarquías y el encumbramiento de otras formas de representación política que mudan hacia una noción de soberanía que radica en la nación (Guerra 1998, 110).

El siglo XIX muestra la coexistencia e hibridación de prácticas, ideas e imaginarios nuevos que se condensan en lo que François Xavier Guerra llama "Modernidad" (Guerra, 1998, 109). Estos elementos se contraponen y amalgaman con otros de un pasado categorizado como Antiguo Régimen. Vale decir que no necesariamente son categorías antinómicas, pues en la organización del tiempo propuesto por la historiografía aparecen superpuestas o simultáneas en una transición.

Modernidad y Antiguo Régimen poseen cada una características propias y en determinados momentos de la primera parte del siglo XIX muestran transiciones, movimientos dialécticos, amalgamas, pervivencias de uno en otro. En dichos momentos las nociones de lo que se entiende por política se ponen en juego y esto es problemático, puesto que se pierde de foco si se trata de un ámbito meramente institucional en su sentido formal, o bien de principios, prácticas y actores. Asimismo, lo problemático radica en la distinción temporal y espacial desde el cual se hable, es decir, para este caso desde la reflexión académica (y no es ocioso decir, desde el presente).

Por ello también es necesario señalar si el foco de atención se concentra en ideas, en las prácticas que conforman dichas ideas, o bien, en el modo de actuar de los actores frente a distintas problemáticas. Tomemos parte sobre todo por lo primero y lo último, ya que son los actores los que resignifican las concepciones (de manera consciente o no) de lo que se entiende por Antiguo o moderno.

Con el objetivo de construir un contexto que dé cuenta de las prácticas políticas en Sonora en la primera mitad del siglo XIX, la división entre Antiguo y Moderno, si bien pedagógica y sencilla, reduce la complejidad que encierran las permanencias y rupturas, así como la superposición o simultaneidad de tiempos. Es decir, una distinción que dé cuentas sobre a qué pasado y presente se refieren los conceptos históricos.

En ese sentido, y para ejemplificar, Juan Rico y Amat, un autor de mediados del siglo XIX, elaboró un irreverente *Diccionario de los políticos* en España.⁷ Define en sus primeras líneas su concepción de política como un "insondable *mare magnum* donde corren el riesgo de anegarse las sociedades modernas" (Rico y Amat 2013 (1855), 280). Llama la atención el empleo de la metáfora del mar y la aparición de la palabra "sociedades modernas".

La visión de este autor es una crítica a las disputas por el poder caracterizadas, al igual que en México, por pronunciamientos, asonadas y golpes militares. El mar, como lo despliega en su definición, lo conforman el vicio y el empecinamiento por la búsqueda del poder político: lo "moderno" por un cambio en dicho momento (mediados del siglo XIX) ya consolidado. No se dibuja claramente una distinción entre formas viejas y nuevas de hacer política, por lo cual este tipo de crítica de la época es dirigida a un sector específico de actores

⁷ A este respecto, Javier Fernández Sebastián apunta que el concepto de política, por un lado, para el siglo XIX –sin omitir los puentes con el pasado del Antiguo Régimen– sufre una mutación semántica polisémica, pero por otro contiene imprecisiones. Lo político se vuelve familiar a lo que es objeto de discusión o polémica, relacionado con lo que se entiende por opinión pública, nacida a fines del siglo XVIII (Sebastián 2002, 535-537). En ese sentido puede ser ubicado el diccionario de Rico y Amat.

que son portadores de dichas prácticas.

Sin embargo, deja entrever que las nociones hegemónicas de la política moderna subsumen otras, como la noción de pueblo, al que define como "monarca de los tiempos modernos, cubierto de harapos y extenuado de hambre" (Ibíd, 294). Es un lenguaje político que remite a formas antiguas de la vida política, las cuales no terminan de desaparecer cuando ya están en boga otras. Es decir, establece redes semánticas con un pasado en el cual la soberanía tenía al rey como depositario. Enseguida pasa por el tamiz de la crítica de su momento (los "tiempos modernos"), en el cual la soberanía radica en el pueblo.

En retorno a la discusión entre lo viejo y lo nuevo, es provechoso y propositivo decir para el caso de Sonora, que se trata más bien de una transición, no de dicotomías tajantes. Si bien el lenguaje político e institucional de lo moderno se implanta y da las directrices interpretativas, las "estructuras semánticas" reproducen referentes de una experiencia de larga duración, por lo cual el acto de interpretar no se reduce a un ámbito jurídico-político (Sánchez 2013, 274).

Así, contextualizar las prácticas políticas que se transmiten transgeneracionalmente del Antiguo Régimen, implica la distinción entre los "mecanismos de intervención (administrativa)" de los "dispositivos de garantías (jurisdiccional y para la defensa de los derechos tradicionales)." Estos últimos constituyen frenos o resistencias a la construcción del Estado (Garriga 2004, 28).

Se ubica así en este estudio una dimensión política del Antiguo Régimen que cobra sentido en las pervivencias de lo moderno. Asimismo, la concepción del pueblo, ya en pleno siglo XIX, tiene un trasfondo tradicional. Si bien el término sobrevive en las legislaciones y se imbrica con el lenguaje político de la época, evoca ciertas raíces con las cuales se vincula, no de forma, pero sí de fondo (Guerra 1992, 87). Por ello las representaciones de juntas de

vecinos en el siglo XIX contienen un lenguaje político moderno, pero con pervivencias y remanentes de una cultura política de Antiguo Régimen.

El contexto de las prácticas políticas en la entidad federativa de Sonora contiene dichos elementos señalados. De fondo, las conexiones que remiten a prácticas políticas de larga duración y de corte tradicional se basan en el parentesco (político y consanguíneo), la decisión colectiva sobre lo personal, la pertenencia al 'pueblo' o etnia, así como la fijación de reglas por parte del grupo. El individuo no está desdibujado, pero se encuentra subsumido en tanto pertenece al grupo. Estas características se fijan por la costumbre (ibíd, 88), la cual es autorregulada según el espacio y tiempo del que se trate (Mantecón 1997). Cabe agregar el honor, conferido por la estima social, en un orden "patrilocal", en el cual el vecino, como jefe de familia, es a la comunidad lo que el ciudadano a la nación lo será después.

Pero dicho esquema, como el arriba descrito, se presentó con variantes en el Septentrión Novohispano y Noroeste de México, espacio que no se distinguió por tener una vida fuertemente corporativa. Destaca la ausencia de conventos, gremios y cofradías. A ello se suma como antecedente la dispersión del poder *versus* la concepción monista del poder de la monarquía hispánica (Garriga 2004). La primera hizo proclive formas elementales de representación política, como las juntas de vecinos y el gobierno indígena (Medina 2008, 15; 2015, 178-182). Esto adquiere capital importancia para el periodo de estudio, pues en 1828 se intenta suprimir el gobierno indígena y las jerarquías militares de grupos indígenas como los ópatas. Dichas formas de representación política se resistieron y pervivieron (Ibíd., 28), de tal manera que la institucionalidad liberal coexistió con prácticas de Antiguo Régimen.

Un ejemplo que ilustra lo anterior ocurrió en agosto de 1832, cuando el juez de paz de Bacadéhuachi, en cumplimiento de una orden (expedida el 21 de julio) del gobernador del Estado, reúne en la casa consistorial de dicho asentamiento con motivo de (además explicado

en lengua ópata) "atender a los indígenas en todo aquello que pidan en justicia y redunde en su felicidad y sosiego".⁸ A "pluralidad absoluta" se llevó a cabo una votación para nombrar como representantes apoderados para asistir a la capital del Estado con motivo de reunirse con el gobernador. Llama la atención, además del trato deferencial que evidencia el ritual de dicha reunión, los requisitos que se destacan de estos apoderados como el conocimiento de las "leyes que los beneficien", "su propio fuero", "domicilio y vecindad", es decir, para resolver los asuntos de manera casuística.

En una época de modernización jurídica, como la reseñada, era importante todavía que los denominados fueros fungieran como fuente de derecho. El análisis del documento citado no resiste la observación de la coexistencia de mecanismos de representación política, pues aparece un mecanismo de elección de corte asambleario entre los indígenas ópatas en la sede de una institución de reciente aparición para el contexto aludido.

Lo anterior da cuenta de la emergencia homogeneizadora de mecanismos de representación política, pero también de pervivencias de elementos que son parte de un orden jurídico tradicional y pluralista (Garriga 2010, 62-63). Tradicional porque en los fueros a los que alude el documento se reconoce al derecho con la costumbre; y pluralista porque no está desdibujada la visión de grupo que se tiene en un orden corporativo. Esto marcó la pauta, pues hizo proclives formas elementales de representación política como las juntas de vecinos y el gobierno indígena en un contexto de frontera, donde se dio una forma de vecindad acorde a las circunstancias en la cual jefes de familia o individuos de distintos orígenes sociales podían acceder a estos mecanismos de representación (Medina 2008, 15-17; 179).

⁸ AGES/Prefectura/T 55 34800-34801, Bacadéhuachi, 29 de julio de 1832. Véase también en (Medina 2015, 190)

Sin embargo, en el mismo periodo y para la frontera en específico, un político de la época como Ignacio Zúñiga propuso lograr asentamientos permanentes con gente vecinada. En 1835 Zúñiga hizo una descripción en la que se incluyeron aspectos relacionados con la decadencia del sistema presidial, los grupos indígenas (aliados y no aliados, 'amigos' y 'enemigos') y las potencialidades para desarrollar proyectos de colonización allende al cordón que formaban los presidios. No es casual que los presidios tengan una parte importante en su planteamiento, pues fueron, junto con las misiones y los reales de minas, el germen de la colonización civil en la época colonial.

Sin embargo, aun cuando no había vecindarios que estuvieran cerca de los presidios para el periodo de estudio, de acuerdo con Zúñiga, la posición entre “presidios y pueblos o ranchos intermedios, es regular y conocida” (Zúñiga 1985, 46-47). Esto quiere decir que geográficamente para esta época el paisaje conformado por asentamientos es más consistente.

Los indígenas ocupan un lugar importante en el relato de Zúñiga, pues independientemente de su carácter nómada o sedentario, la mayoría de estos grupos (aunque fuesen potencialmente hostiles) podían integrarse a vivir en asentamientos permanentes. Argumentaba qué había hecho posible sus desavenencias y cuáles podían ser las fuentes de su solución: “es preciso conocer la clase de reclamos que hacen las naciones amigas, su justicia y los medios de mejorar sus calidades morales y el terreno o pueblo que habitan, porque la tranquilidad de esas tribus es interesante bajo todos aspectos y no se conseguirá sin atenderlas y avenirlas” (Zúñiga 1985, 58-59). Se advierte en Zúñiga que para homogeneizar a los indígenas a las categorías morales, sociales y políticas de la época era necesario conocerlos, dónde vivían y cómo. Esto estableció pautas y fue uno de los factores en las alianzas que se establecieron a lo largo del siglo XIX con los ópatas y pápagos para combatir a los apaches.

A ello se suma el proyecto visualizado por Zúñiga de formar una colonia militar en los márgenes del Río Gila, con la previa resolución del pago de haberes que se les debían a los soldados que habían estado en los presidios. El proyecto toma un cariz interesante en la imaginación del autor cuando menciona la suma de garantías que debían tener:

[...] la idea de un plan o ley que conciliaría la dicha y bienestar de mil familias, hoy indigentes y miserables, por la poca regularidad con que son pagados sus haberes, con la necesidad y obligación del gobierno respecto de sus empeños con esta clase recomendable: la ley vuelvo a decir, que a todas esas ventajas uniría la de conquistar ciudadanos a la civilización, terrenos a la república, y un mercado abastecido de los diversos frutos que podría presentar la agricultura y la cría de ganados, sin la menor duda que sería vista como la mejor y más benéfica, como la más adecuada a nuestras exigencias y necesidad de mantener el territorio de la República (ibíd, 136).

Destaca la frase “conquistar ciudadanos a la civilización, terrenos a la república y un mercado abastecido [...]”. Hay en el discurso de Zúñiga elementos para pensar en la colonización como el acceso a lo que en la época se entendía como ciudadanía. El término está ligado al de vecindad y aparecen unidos en la documentación de archivo como “vecinos ciudadanos” y se intercambian con “ciudadanos indígenas” y “naturales”. Es decir, conforman una amalgama entre un universo social, por un lado, y político por el otro; pero además, el elemento territorial ya figura, de acuerdo con este testimonio, como pieza importante de la formación del Estado.

Una representación de vecinos ópatas

El 3 de julio de 1836 los vecinos ópatas del asentamiento de Motepori, Sonora, dirigieron una petición al Presidente de la República. El asunto fue el despojo de tierra que el finado Alonso Tresierras les hizo a los quejosos, quienes en calidad de posesionarios usufructuaban las tierras de dicha localidad. Tras la muerte de Tresierras las tierras se vendieron a Rafael

Morales y Gabriel Padilla, pero estos les reconocían a los vecinos la “pensión” de un 12 por ciento (como señalan en la representación) de “toda clase de mieses” que cosechaban, señalada inequívoca, al parecer de los vecinos, de que se les reconocía “algún título de propiedad”. Sin embargo, uno de los personeros de don Gabriel Padilla trató de invadir sus tierras para subastarlas después, evento que se canceló por razones desconocidas, a decir de los quejosos.

Pese a ofrecer la misma cantidad por arrendar las tierras, fueron desalojados y en su lugar las ocuparon “advenedizos”, que a decir de ellos no tenían derecho. Finalmente, la petición se centra en la preferencia que se ha dado a los vecinos, es decir que haya una restitución de las tierras que ocupaban, sin que necesariamente se despojara a los “advenedizos”. La antigüedad, alegaban, era motivo suficiente para que se les prefiriera. Primeramente, se trata de una representación de los vecinos del asentamiento de Motepori que encabezan José Cruz, Francisco Barraza y “todos sus compañeros”, esto quiere decir que es una representación por semejanza, en la cual los representantes son semejantes a los representados (Feniche Pitkin en Medina 2008, 24). Estas se contrastan de otras en las que uno o varios particulares representan a un conjunto de vecinos, o bien, un representante de un organismo (cabildo, jefe político, etc.) representa a los vecinos. Esto cobra relevancia, puesto que se puede hablar de un proceso en el cual formas elementales de prácticas políticas ceden terreno a formas de representación en las que un individuo toma la batuta sobre determinado grupo.

La identificación responde a representar una calidad social y política, por un lado, y al vecino y étnica-social por el otro, los ópatas de Motepori. De ello surgen dos pautas para el análisis: si dicha identificación anfibia corresponde a la amplitud de derechos políticos; o bien, si son asumidas de facto como un ejemplo de identidad que corresponde a prácticas políticas

elementales. Para esos años una parte considerable de asentamientos en Sonora no cumplía el requerimiento necesario para formar ayuntamientos, por lo que es factible pensar que el caso de Motepori expresa experiencia en la práctica de generar representaciones de juntas de vecinos.

Motepori fue un mineral que se descubrió a mediados del siglo XVIII (Almada 1990, 433) y para la época que interesa (a excepción de Álamos que sí logró poblarse), era difícil lograr un vecindario consistente por el carácter efímero de las vetas que obligaba a la trashumancia de los mineros.

Respecto al alcance de los derechos políticos, José Marcos Medina señala en su tesis doctoral que en el período anterior coexistieron en los pueblos de Sonora distintas calidades: vecinos, ciudadanos e indígenas. Dicha composición social explica la formación de ayuntamientos y elecciones y permite observar que los derechos políticos fueron amplios en su ejercicio, porque los que no tenían dicha categoría pudieron realizar diversas modalidades de participación política (Medina 2008, 314-315). De ahí la pertinencia que tiene problematizar lo que queda enunciado, aparentemente, como mero formato en los documentos. De igual manera puede proponerse que las características de lejanía de los centros de poder coloniales, la dispersión de la población, la libertad para interpretar la norma, propias de una zona de frontera de guerra, coadyuvaron a que los sectores más bajos de la sociedad tuvieran acceso a los derechos políticos aludidos. Así, tener la calidad de vecino era un paso importante para representar a más vecinos a través de un cabildo (Ibíd, 10).

Enseguida se destaca en el documento analizado las formas de obediencia, respeto y solemnidad que los quejosos exponen, las cuales corresponden a formas de prácticas políticas tradicionales. Fórmulas como “debido respeto” y “acatamiento debido” se imbrican y superponen con el nuevo lenguaje político de la época y evocan cuestiones de forma, pero

también de fondo (Guerra 2000, 87). Estas pueden ser vistas a través de una lectura “entre líneas” que permita develar acuerdos y negociaciones, así como sus mecanismos inspirados en formas tradicionales de ejercicio del poder (Falcón 2006, 475). Es decir, en los rituales de petición usualmente el documento dice más de lo expuesto por los actores, lo cual es una pauta para su interpretación.

Hay una conexión interesante entre el aspecto anterior y el cuerpo del documento. Lo que podría considerarse como una aparente sumisión acorde con la solemnidad que se expresa, se conjuga con una posición de indefensión. Expresiones como “con sumo dolor”, “desgraciadamente”, revelan una concepción tradicional de la legalidad, que navega entre lo justo y lo injusto (Ibíd., 481). Si bien la modernización jurídica permeó más a los actores después de la expedición de las Leyes de Reforma en 1857, para el período que aquí interesa el impulso privatizador ya estaba boyante. Así, las formas tradicionales se vuelven una de las modalidades de resistir oblicuamente –no frontalmente- por parte de los actores, proceso que se extiende hasta el siglo XX.

Otro aspecto clave es el formato de súplica al que recurren los actores, es en ese punto donde se condensa su concepción de una legalidad entre lo justo y lo injusto *versus* una concepción racional de la legalidad ligada al liberalismo.

Por otro lado, es difícil y complejo evaluar cuánto dura una transición política. Por ello debe matizarse de qué capas, mecanismos y formas de hacer política se habla. Si bien no forma parte del otro corte temporal seleccionado para esta investigación, hay un documento significativo de 1855 que alude a la pérdida de la Mesilla en 1853, en el cual se demanda que los tres millones que se adeudan correspondientes a la indemnización del Tratado de la Mesilla sean empleados para la “mejora y defensa” de la frontera (Cuevas 1989, 78).

En primer lugar, se trata de una representación del vecindario de Ures, sede del poder ejecutivo en 1855 y que por razones de jerarquía territorial e institucional ostenta la categoría de ciudad. Segundo, el gobierno estatal funge como conducto ante el "Gobierno de la Nación". Tercero, en la pirámide de los niveles de gobierno, las autoridades municipales son el canal institucional más próximo que hace posible que la representación fluya a las demás instancias.

Esto último es significativo en dos sentidos: primero se entrevé que el ayuntamiento, como sede los poderes locales, tiene capacidad de recoger demandas y es factible pensar que celebraron una reunión previa de corte asambleario; segundo, como canal de representación política subsume una representación por semejanza, en la cual los representantes son iguales a los representados (Medina 2008, 24). Por último, aparecen representadas cada sección de la ciudad de Ures, incluso los vecinos que no saben firmar (que aparecen como ciudadanos) y delegan a nombre de un particular su participación.

Lo siguiente que se destaca del documento citado son expresiones de súplica, sumisión y fidelidad que refuerzan la petición, además de metáforas que trasladan el sentido de lo local a lo nacional. Se trata de que para pedir y reclamar, los vecinos de Ures (para este caso), usan fórmulas legitimadoras (viejas o nuevas), la defensa de tradiciones y costumbres, actitudes de deferencia, conocimiento de leyes (en este caso el Artículo 11 del tratado de Guadalupe-Hidalgo) e instituciones, así también emplean como recurso el pasado (Falcón 2006, 476).

Algunas de estas fórmulas cobran sentido cuando se menciona "desgraciados sonorenses", "pueblo infeliz", "pueblos infortunados", ya que tienen como objetivo comunicar la situación que los aqueja. Se desconoce qué tanta circulación tienen estos documentos en el contexto, ya que sólo se explora su canalización institucional. Sin embargo, interesan en tanto reflejen los cambios anteriormente descritos. En cuanto a las metáforas de lo nacional asociadas a la defensa de la frontera y vistas en relación con la pérdida de territorio, en la

representación se señala:

“(…) y si los pérfidos manejos que amenazan a la patria con una nueva desmembración se han de combatir: si los avances de nuestros naturales enemigos han de tener un término, y la Nación quiere oponer una barrera salvadora capaz de resistir el torrente que se desborda: si quiere escuchar los clamores que arranca el mas acerco sufrimiento a estos desgraciados habitantes: si quiere garantizarles sus vidas y propiedades: si por último, á llegado á convencerse que de la frontera ha de venir su muerte política ó la vida y el vigor para luchar con sus enemigos; es indispensable que esta absorba toda su atención y que sus desvelos y trabajos se encaminen a volverle la vida y á hacerla fuerte” (80-81)

Si bien se entiende que la escritura de la petición pasa por las manos de un escribano que conoce los términos y la estructura del texto que debe emplear, el contenido refleja ciertos cambios en relación con el lenguaje político de la época. Se trata de términos que unifican y tratan de identificar a la población allende su localidad, como patria, nación y frontera. Estos términos cobran sentido ya que en la conformación de la frontera entre México y Estados Unidos en esa época hay un reforzamiento de una concepción de la soberanía ligada al territorio, así como un fortalecimiento de un sentido de lo nacional, "no sin contradicciones y resistencias al pasado" (Herrera 2007, 123).

Gama en transición: los modelos de la ciudadanía liberal

Se trata entonces de una gama de transición. Si se pone atención al paso de vecino a ciudadano, esta transición encontró vicisitudes en las cuales se subsumieron identidades políticas, sociales y culturales, como la etnia, la familia, el pueblo y el paisanaje. Es importante en dicho contexto que en los años de 1836 y 1837 un número significativo de elecciones de jueces de paz (autoridad menor) se hayan anulado y removido a los nombrados del cargo, argumentando que no sabían leer ni escribir. Pero además destacan las relaciones de parentela, paisanaje y estima social que tenían, como el caso de un juez local electo por el

municipio de Huépac, quien agrega que tiene buena relación con los vecinos, pero es vecino de Aconchi. En ese sentido se trata de un cargo institucional, en el que la estima social de los vecinos fue un factor de selección.⁹

De acuerdo con la constitución vigente (centralista), artículo 1, fracción 14, la vecindad se ganaba por residencia continua de dos años en cualquier asentamiento con la condición de declarar a la autoridad municipal dicho tiempo además de fijar la residencia “trato o industria provechosa” (Tena 2002, 208). Este aspecto no aparece en los proyectos constitucionales de la república centralista ni tampoco en las bases orgánicas que reforman esta constitución en 1843.

De igual manera, no aparece un apartado específico en la Constitución federal de 1824 en el que se señalen los requisitos, las obligaciones, los condicionantes y las exclusiones del ejercicio de la ciudadanía política.¹⁰ Tales características deben buscarse en la constitución gaditana de 1812, ya que en ella sí aparecen de manera disgregada en nueve artículos en su capítulo IV. Por lo cual, la ciudadanía política que trasmite mediante dichas concepciones la constitución centralista tiene más inspiración en el pasado gaditano que en la carta federal. De ésta última sólo se alude que para ser diputado, se debe ser vecino por lo menos con dos años de residencia en la entidad en la que sea elegido. Por lo cual, la condición de vecino para estos casos sí establecía una conexión con el derecho político de votar y ser votado.

Más allá de los puentes semánticos que hay entre 1812 y 1836-1843 se debe tener en cuenta que en la práctica se usan como argumentos los derechos, las obligaciones, restricciones y exclusiones. El cuadro que aparece abajo es una muestra.

⁹ AGES, Prefecturas, Caja 21, expediente 13, Arizpe, 3 de enero de 1837, Ignacio Santo Elías, juez de paz de Arizpe, al gobernador. Nota: se explora de manera puntual en los próximos capítulos.

¹⁰ La referencia que aparece respecto al tema de la vecindad se encuentra en el Título III, Sección Segunda, apartado 19, fracción II, pero sólo para el requisito para ser diputado que requiere “por lo menos dos años cumplidos de vecindad en el Estado que elige, o haber nacido en él, aunque esté vecino en otro” Véase (Tena 2002, 170) citado en bibliografía.

Nombramientos de cargos de jueces de paz y prefectos. Motivos de renuncia y excepciones obtenidas, 1836-1837, AGES/Ramo Prefecturas.		
Fuente	Nombre y cargo	Motivo de renuncia o de excepción
AGES, Prefecturas, Caja 21, expediente 13, jueces de paz, San Ignacio 5 de enero de 1837	Jose Ramón Gallegos, juez de paz suplente de San Ignacio.	No cumplir con la edad estipulada (21 años), de acuerdo con el artículo 58.
AGES, Prefecturas, Caja 21, expediente 13, jueces de paz, de Manuel Moreno al gobernador, Arizpe, 17 de enero de 1837	Manuel Moreno, vecino de Baviácora, nombrado juez de paz segundo de Arizpe.	“por dos razones, la una por ser vecino de Baviácora como acredita el adjunto documento y la otra por tener de oficio minero y cuyo giro no me permite separarme de la negociación”
AGES, Prefecturas, Caja 21, expediente 13, Arizpe, 3 de enero de 1837, Ignacio Santo Elías, juez de paz de Arizpe, al gobernador	Francisco Quiroga, vecino de Aconchi, nombrado juez de paz de Huépac.	Vecino de Aconchi, pero pide ser nombrado en Huépac por: “relaciones e amistad, frecuento al pueblo de Huepaca, en donde no solo me prestado gustoso a algunos servicios como si efectivmte. fuese vecino de el sino a mucho mas siento momentaneo y sin mas motivo que contemporisar (sic) con sus gentes, con quienes he llebado relaciones de amistad”
AGES, Prefecturas, Caja 21, expediente 13, jueces de paz, Ignacio Navarro al gobernador	José Ignacio Navarro, vecino de Mulatos, nombrado juez de paz del mismo lugar.	- No saber leer ni escribir. - Anticipación de elecciones. - “ padre de una numerosa fama. y duramente (sic) pobre.”

Otra dimensión de lo político: la ritualidad.

En la política local destacan mecanismos en los que resaltan las identidades territoriales, políticas y sociales, los cuales no pueden perderse de vista, pues son parte de un discurso común en el cual los subordinados y autoridades se encuentran en un campo de fuerza que denota y significa el vivir a través de los órdenes que caracterizan la dominación. Se habla de los órdenes y se actúa sobre ellos (Rosberry 2002, 222).

Así, los elementos no seculares de la vida política remiten a actos y a un lenguaje político identificados en las fuentes primarias y secundarias para el período de estudio (1831-1853). Constituyen no meras "máscaras" que ocultan problemas, sino que invitan a problematizar el cómo se relacionan los actores políticos (Guerra 2000, 351-352). Ambos factores contienen elementos que en la época no estaban diferenciados, ya que se entendía a los individuos y grupos en sus formas de actuar a considerarse como parte de un todo y de manera indisociable con vínculos permanentes (Guerra 1998, 120). Es decir, remiten a una vida política y social donde los actores colectivos y sus actos de representación se dan por vínculos transgeneracionales.

En un sentido tradicional la política tiene relación con los grupos: predominan las relaciones de parentesco, la pertenencia al grupo, el pueblo y la etnia, más que la exhibición como individuo, el cual no es fijador ni cuestiona reglas. Dichas características se encuadran, crean y recrean por la costumbre de cada época, en la cual el pasado juega un papel fundamental (Guerra 2000, 87). En el sentido moderno, el individuo irrumpe en el escenario de lo político: vota en elecciones (aunque no todos y las mujeres estaban lejos de conseguirlo), su representación en organismos está asegurada en tanto sea su decisión pertenecer y participar en los mismos.

A este respecto, es significativo que en el año de 1832, en una "Noticia de los pedidos q . van haciendo por si, los apoderados de los pueblos indigenas opatas que se hallan en esta Capital para representar sus derechos y acciones" 23 asentamientos demandan registrarse por el "gobierno anterior" y la "ley anterior".¹¹ Lo que sobresale es el mecanismo de representación política de corte asambleario que se implementa previamente hacia los apoderados (de quienes se destaca su calidad de indígenas). Tales mecanismos serían después el canal institucional para dar noticias al gobernador.

Estos mecanismos de representación, aunque no siempre aparecen en la documentación o se leen entre líneas, son importantes, ya que remiten a formas de organización política, independientemente de la canalización institucional que se les da por parte de las autoridades locales. La canalización es importante en tanto que se puedan identificar mecanismos horizontales de hacer política.

Así, los tiempos bisagra en los que se inscriben los actos y los lenguajes políticos en el contexto de estudio en Sonora, remiten a una ritualidad política que de fondo y de forma revelan las relaciones que había entre los actores. Relaciones que ocurrían en actos y por medio de palabras y discursos. Los actos, que pueden encuadrarse en una concepción unitaria de lo político (es decir, no secular) comparten el universo religioso, moral, social y cultural. Actividades como el repique de campanas después de la jura a la Junta Central en 1809, la celebración de un *Te deum*, no son meras réplicas de una teatralidad imperativa y vertical. Estos actos protocolarios o *performances* remiten también a dinámicas cotidianas y a una concepción del mundo.

¹¹ Se trata de los asentamientos de Bacadéhuachi, Banámichi, Huépac, Cuquiáachi, Sinoquipe, Tuape, Huásabas, Chinapa, Aconchi, Oposura, Baviácora, Óputo, Cumpas, Bacoachi (y "reintegro de todas sus tierras"), Soyopa, Tepupa, Arivechi (y "reintegro de sus terrenos"), Sahuaripa, Pueblo de Álamos, Santo Tomás, Pónida, Ónavas y Bacanora. En contraparte, Arizpe ("libres en sus personas y propiedades"); Bacerac ("queda libres bajo el sistema actual" con condición de nombrar a Blas Medrano); Mátape ("gob actual"); Nácori "presente sistema y actual gobierno". AGES/Prefecturas/T. 55/ Exp. 2/ff. 34808-34809.

La relevancia que adquieren estos actos en coyunturas disruptivas, como en 1808-1809, radica en que ya no son hacia la persona (el rey), sino hacia una institución impersonal como la Junta Central, en quien recae la representación. Después, en el México independiente, la representación mudará hacia entidades abstractas como la nación, el pueblo y a instituciones impersonales de representación política como los cabildos y congresos. Por ello se considera pertinente presentarlos como antecedentes significativos, ya que sientan las bases de una ritualidad política imbricada con elementos tradicionales.

Además de los rituales públicos llaman la atención las juras individuales, como el que se registra el 24 de abril de 1811, en el que se toma juramento a los misioneros de Cumuripa, San Pedro del Pitic y San José de Pimas (Almada y Medina 2001, 96). Los actos públicos podían ser a favor o en contra. Para el caso de Sonora se registran actos de agitación para condenar el movimiento insurgente, en los cuales jugó un papel importante la lectura de cartas pastorales mandadas por obispos para ser leídas en las misas (Ibíd, 97). Esto último remite a la preponderancia de una cultura oral como instrumento de comunicación sobre la cultura escrita. Pese a ello, los conceptos que se transmitían no siempre lograban imbuir el significado que las autoridades querían, como se documenta para el caso de los ópatas con la lectura de la proclama sobre la invasión de Napoleón a España, fechada en Cádiz el 30 de agosto de 1812, que fue leída en castellano en Arivechi el 23 de mayo de 1814 (Ídem).

En ese sentido, cobra singular importancia la ritualidad en el contexto periférico de Sonora, en el cual la independencia no se dio por la vía armada en lo que ahora conforma su territorio actual. Mas bien, se llevaron a cabo los actos protocolarios de acuerdo con lo dispuesto por la norma. Cuauhtémoc Hernández Silva recoge la experiencia de una elección municipal celebrada en Ures el 3 de abril de 1814. Según lo dispuesto por la Constitución de Cádiz se realizaron varias actividades, entre ellas la limpia de casa de gobierno para que

fungieran como casas consistoriales, celebración de misa y *Te deum*, así como el levantamiento de un tablado en la plaza principal.

Asimismo, en el acto se eligieron a nueve electores de acuerdo con el número de habitantes de cada asentamiento. El párroco del lugar dio fe del número de pobladores y de que tuvieran la categoría de ciudadanos. La participación en términos étnico-sociales fue mixta, pues 21 españoles y 24 indígenas acudieron a votar. Juan Gándara, un personaje que identificado como "protector de indios", fue designado como secretario del proceso de elección. De acuerdo con el autor citado, previo a la elección de los miembros del ayuntamiento, "hubo repique de campanas, fiestas populares, juegos libres, fandangos con orden y también algunos toritos" (Hernández 1995, 133).

La transición en los rituales en los ayuntamientos combinó elementos tradicionales del Antiguo Régimen con los rituales cívicos que eran parte de la institucionalidad liberal. Esta mezcla responde a una "transmisión de una imagen de cambio dentro de un mismo orden" (Medina 2008, 292). Es decir, en la ritualidad se daba significado a elementos del pasado y del presente, pero de fondo el orden no era entendido por separado.

Si se atiende el caso de los indígenas que fueron parte de las misiones, la ritualidad política de carácter liberal permeó con ciertos matices. Como lo documenta José Marcos Medina Bustos, los indígenas que pertenecieron a los pueblos de misión eran proclives a ideas tradicionales. Ello se debió a que actores como el clero y sitios como los espacios religiosos fueron importantes para la difusión y legitimación de las nuevas instituciones liberales en Sonora (Ibíd, 293).

Se puede inferir entonces que los rituales que remiten a mecanismos de representación política tradicional se daban de manera regular en los asentamientos, tanto de quienes asumen

la calidad de indígenas como los que asumen la calidad de ciudadanos y vecinos¹². Un caso que ilustra lo anterior, se dio en el pueblo de Sinoquipe el 30 de julio de 1832. Si bien el documento citado no es una representación, alude a rituales públicos como la celebración de una junta popular para dar a conocer una circular del Gobernador del Estado en la que se ordena la elección de apoderados de los pueblos. Seguido de ello, "procedió el pueblo a conferenciar" para nombrar como apoderados a los indígenas Sinocio Sinogui y Pío Quinto Sonoqui.¹³

Esto ocurre en una época en la que se trataba de homogeneizar mediante el otorgamiento de derechos políticos, por lo que significó que indígenas y sus respectivas identidades quedaran subsumidas. Cabe destacar que el asentamiento de Sinoquipe fue uno de los que se adhieren al "gobierno anterior", según la información ya citada. Asimismo, presenta una lista anexa donde clasifica a quienes "quieren ser del pueblo" (entre ellos los elegidos como apoderados para representar) y quienes "no quieren ser del pueblo". De estos últimos Sixto Acuña, Cruz Parra, José Antonio Parra y Matías Guaragui. Es factible pensar que estos últimos estaban en condición de vecinados y contaban con propiedad particular.

Así, quienes deciden ser parte del pueblo y están con el "gobierno anterior", comparten elementos del pasado colonial que remiten a estructuras de poder (en ocasiones hereditarias) en torno a cargos jerárquicos como el de capitán general, así como tener las ventajas de no pagar alcabalas, tributo y obvenciones parroquiales. Pero a cambio debían participar en el trabajo comunal y enrolarse en las milicias (Medina 2015, 180-181).

Esto indica que el término pueblo adquiere una connotación de carácter colectivo que remite a formas de organización que grupos como los ópatas expresaron mantener en la época

¹² Aunque a veces los indígenas asumen la calidad de vecino y ciudadano, aspecto que se abordará más adelante.

¹³ AGES/Prefectura, T. 55. / Exp. 2, Sinoquipe, 30 de julio de 1832, José María Acuña, juez de paz, f. 34823-348240.

independiente. Sin embargo, como lo ha documentado José Marcos Medina, con la medición de los fundos legales, los indígenas ópatas usaron en la década de 1830, para defensa de sus tierras, la misma legislación que pretendía formalizar el territorio comprendido en sus asentamientos (Medina 2013, 140). Ello da pie para pensar que la medición de fundos legales adquiere un significado territorial, de ahí que el término pueblo no necesariamente corresponda a esta acepción cuando se utilice para una representación.

Antecedentes: juntas de vecinos, vecinos principales y modelos de ciudadanía

Contextualizar la vida política o de lo político en Sonora remite a prácticas como las juntas de vecinos. Estas se dieron con normalidad en un contexto periférico de la Monarquía Hispánica y constituyeron un mecanismo político que se distinguió de los implementados por una institución como el ayuntamiento (Medina 2008, 265). Un antecedente lejano al periodo de investigación, pero significativo, es el llamado "motín de la Sonora" de 1722, un conflicto entre vecinos *versus* misioneros que versó sobre la secularización de las misiones –es decir, su transformación en parroquias-, el pago de tributos por parte de los indígenas, así como el pago del diezmo eclesiástico -ambos no se cobraban por tratarse de misiones-; todo ello desplegado en trece puntos (Almada 1998, 188) (Almada y Medina 2001, 94-95).

Eventos como el arriba señalado se explican por el carácter periférico de Sonora como parte de la monarquía hispánica, primero, y como parte del Estado mexicano después. Esta característica encuentra sentido por un troquelado generacional, marcado por una frontera de guerra, en la cual las interacciones hostiles con grupos indígenas independientes y el espacio geográfico influyeron en la persistencia de un mecanismo político como lo fueron las juntas de vecinos (Para guerra y frontera, Medina 2008, 269; para lo generacional, Almada 2008, 224). Este tipo de prácticas se asemejaba con el denominado cabildo abierto. Aunque es factible

pensar que estas últimas se realizaban en la sala capitular -donde las hubiera- y estaban organizadas por una autoridad política.

En relación con ello, la llamada "tradición juntera" que se manifestó a raíz de la caída de Fernando VII en España, inaugura uno de los mecanismos institucionales mediante los cuales se normará la vida política a nivel local mediante la elección de cabildos. La batuta la llevaron las grandes capitales de la monarquía hispánica y se difundió hacia poblaciones menores gracias a un criterio censitario: bastaba que un asentamiento tuviera mil almas para erigir un ayuntamiento.¹⁴ Con ello se inaugura uno de los mecanismos políticos formales de representación política.

Como antecedente también significativo la primera experiencia institucional en 1809 para erigir un cabildo en Sonora tiene un trasfondo de elementos societales y prácticas arraigadas que describen el perfil de sus participantes. Al no haber cabildo, el intendente Alejo García Conde convocó a una junta de vecinos principales de diferentes asentamientos de la Intendencia de Sonora y Sinaloa. Estos vecinos principales, representantes de sus espacios de poder, lograron y afianzaron cuotas de poder tanto en lo económico como en lo político. Se valieron de medios, relaciones y estructuras para la reproducción de su poder. (Hernández 1995, 76 y 89). Crearon también una red de intereses y lealtades a su alrededor a través de préstamos: fueron fiadores de alguna empresa y apoderados para dirimir algún problema e incluso "protectores" (caso de Juan Gándara). En torno a estos personajes se crearon negocios económicos, relaciones políticas y redes de clientela, tutela y sujeción, factores clave para comprender el fundamento de su prominencia en la región como actores particulares (Ibíd., 101-102; Almada 2008, 210; 214; 224-225).

¹⁴ La Constitución del Estado de Occidente expedida en 1825 modifica el número de personas a 3000 habitantes.

Cabe subrayar que la vida política institucional a partir de la erección de cabildos no debe observarse como un proceso teleológico, como si las élites regionales esperaran dichas coyunturas para "despertar" a la vida política. Más bien significó una oportunidad para capitalizar su poder económico y social (Ibíd, 114; 122). Se trata de reparar en que estos actores, en calidad de vecinos principales, dirimían asuntos y problemas comunes vinculados a las formas de hacer política en un sentido llano. Son fundadores en cuanto a la experiencia institucional, pero portan una experiencia que involucra prácticas políticas cotidianas de Antiguo Régimen. No es ocioso por ello reiterar que estos ejemplos (aunque fuera del período) son antecedentes significativos sobre la imbricación entre prácticas políticas institucionalizadas y las arraigadas de manera transgeneracional como las juntas de vecinos.

Por otro lado, con el avance de la institucionalidad liberal el acceso a la categoría de ciudadano no fue uniforme ni vertical. Sus matices se identifican por la calidad social y étnica de quienes participan políticamente a través de los diferentes mecanismos de representación. Fue en ocasiones motivo de peticiones individuales para quienes no la ostentaban. En otras reflejó la adopción de marcos discursivos comunes para la interlocución con las autoridades. También tuvo como antecedente los atributos que para ser vecino de una localidad se requerían entonces, como un "modo honesto de vivir", "domicilio conocido" y de "probidad y honradez".¹⁵ Es decir, tiene como colofón un modo de sociabilidad natural que denota rasgos de una comunidad política.

Respecto a esto último, llama la atención que en la documentación primaria se toman en cuenta las últimas características en la elección de representantes para desempeñar cargos y comisiones. Es decir, se debía contar con un grado de estima social según la localidad a la que

¹⁵ En la historiografía de Sonora es coincidente la observación que ubica la figura del vecino como la más próxima de adquirir los derechos políticos del ciudadano. Autores como José Marcos Medina (2002, 2008), Ignacio Almada (2010) (2001), Zulema Trejo y Esperanza Donjuán (2011). Respecto al eje defensivo y miliciano, René Córdova (1997) indaga los mecanismos de creación de la Guardia Nacional.

se perteneciera. Como ejemplo de ello en un "Reglamento sobre la creación de tres comisionados permanentes para el despacho de los registros de solares y alineamiento de calles" de 1840 en Hermosillo, se señala que el ayuntamiento "procederá nombrar á tres individuos de probidad, e inteligencia para que por cargo vitalicio, y asociado del síndico con la misma representación que este, despachen todos los informes sobre el registro de solares y arreglen los alineamientos de calles conforme lo demande la buena policía".¹⁶

Para el caso específico del documento citado, llama la atención también la cualidad y duración del cargo, asociado a la honorabilidad de quien lo ocupe y por tiempo indefinido. Además de que estos individuos hacen las veces de síndico y tendrían al igual que este representación política en la localidad. Asimismo, el significado del término policía se refiere a la salvaguarda y observación del orden, según el *Diccionario de Autoridades*.¹⁷

De manera general se observa que para el contexto y planteamiento del estudio de las prácticas políticas en Sonora en el período de 1831-1839 destaca el enlace entre el arraigo de estos individuos que pueden ser elegidos como representantes y los canales institucionales de una institución joven en la entidad como el cabildo. Es probable que la probidad, que confiere un cargo cuasi honorífico y vitalicio, esté marcada por cuotas de poder político y social de los individuos. En cuanto a la concepción de la "buena policía", tenía un significado en el siglo XIX próximo a la *administración*, a la limpieza, orden y buen funcionamiento de una ciudad, así como las reglas, fueran escritas o no (Fuentes 2002, 531).

Así, estos ejemplos muestran la cualidad de los actores para participar en política, la cual está dada por rasgos de autoridad que no necesariamente corresponden a las reglas

¹⁶ Archivo del Congreso del Estado de Sonora, "iniciativa del prefecto de Hermosillo, tendiente a la creación de una comisión vitalicia que reparta los solares", T. 13, exp. 415, Hermosillo, 26 de octubre de 1840, Nicolás M. Garnica, prefecto de Hermosillo.

¹⁷ Según el *Diccionario de Autoridades* de 1737 (Tomo V) policía es "la buena orden que se observa y guarda en las Ciudades y Repúblicas, cumpliendo las leyes u ordenanzas, establecidas para su mejor gobierno". Consultado en (dirección web) el 09 de mayo de 2017.

formales. Estas cualidades remiten a una dimensión inmaterial que dota de sentido a la sociedad política, donde las relaciones de mando y obediencia no requieren ser explicados, sino comprendidos

Otro de los procesos concomitantes sobre el acceso a la categoría de ciudadano, involucró situaciones de conflicto entre comunidades indígenas y vecinos con aspiraciones de obtener una propiedad individual. Como lo registra Cynthia Radding, uno de los factores de la individualización de la tierra fue la subasta pública de tierras de pastizal en el norte y centro de Sonora. Las medidas oscilaron de uno a cuatro sitios durante el período de 1780-1840 (Radding 2015, 269-270).

El arraigo que familias notables crearon a finales del siglo XVIII (como ya se reseñó) se basó en la combinación de sus conexiones mercantiles y el oficio político. Familias como los Escalante y los Elías Gonzales, tuvieron líderes dentro de los puestos políticos y administrativos a finales de la época colonial y en la transición a los estados de Occidente y Sonora. Sus medios de ascendencia social y política hicieron posible un complejo proceso de diferenciación de clase relacionado con la demarcación formal de los límites de propiedades dentro de las comunidades rurales (Ibíd., 271).

En ese sentido el acceso a la ciudadanía fue un proceso homogeneizador y excluyente a la vez. Implicó una diferenciación estratificada en términos sociales y políticos, que algunas veces tuvo como telón de fondo arreglos societales. Una elección para formar la Junta de Propios en 1785 en el Pitic así lo sugiere. Primero porque no había un cabildo constituido y fue organizado por comerciantes y terratenientes que tenían influencia local (Ibid, 278).

¹⁸Además, eran jefes de familia, sabían leer y escribir y eran vecinos en sentido estricto, pues

¹⁸ Si bien los ejemplos a los que se recurre no pertenecen al periodo de estudio, forman parte del argumento de este trabajo en el sentido de que se trata de una práctica que se transmite de manera generacional. Por lo cual su justificación no está en función de la secuencia de eventos, es decir del relato histórico en un sentido lineal (como

tenían una propiedad. Estos criterios fueron importantes para tener acceso al cargo en el cabildo. También continuaron en el siglo XIX con algunas variantes que más adelante se abordarán y que conforman el principal criterio para el segundo corte temporal de la investigación.

Las constituciones estatales mantuvieron los criterios arriba señalados con algunas variantes. Para la elección de un cabildo los participantes tenían que saber leer y escribir, ser ciudadanos o vecinos, de acuerdo con el artículo 182 de la Constitución del Estado de Occidente de 1825. La Constitución de 1831 agrega: "Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años, saber leer y escribir, ser propietario" (artículo 58). Mientras que la de 1848 sólo menciona ser ciudadano en ejercicio de sus derechos y mayor de 25 años (Almada y Luna 2010, 39-40).

Los criterios homogeneizadores que la institucionalidad liberal estableció para el caso del acceso a la ciudadanía en su vertiente electoral también estuvieron marcados a su vez por categorías restrictivas como la edad, el sexo y la etnia. La primera estableció lo que usualmente se denomina ahora mayoría de edad. En la segunda se reservaba para los hombres, con la exclusión explícita de los esclavos e implícita de las mujeres. La tercera cobra significado por las especificidades del contexto, que involucra el factor de la violencia en la formación del Estado, ya que los grupos seminómadas no se incluyeron. Como el caso de los apaches, de quienes se construyó una imagen basada en la dicotomía civilización/barbarie que registran las fuentes primarias del siglo XIX.

En ese sentido el acceso a la ciudadanía significó también el valor de la indivisibilidad que omitía paradójicamente otras identidades. Indivisibilidad que se implantó mediante

usualmente se hace) si no por el sentido que adquiere de la recurrencia en el tiempo de prácticas políticas como las señaladas.

nuevos conceptos que promueven una "diferencia admisible en un mundo de semejantes" (Rosanvallon 2015, 69). Esto es clave en el entendimiento de la historia de los derechos políticos, puesto que instauro un principio de equivalencia (aunque no para toda la sociedad) no material que irrumpe en el escenario de lo político.¹⁹ Se trata de "un derecho 'constituyente'. *Este produce a la sociedad misma*: lo que constituye a la sociedad es la equivalencia entre los individuos. El derecho de sufragio realiza de esta manera la modernidad, donde el 'momento democrático' que simboliza se superpone con su 'momento liberal', el de la autonomía del sujeto". (Ibíd, 57).

Sin embargo, para el contexto analizado el acceso a la ciudadanía no se restringió solo a los modelos de las constituciones liberales ni a la participación política en órganos representativos. Se reforzó también por las circunstancias de un contexto de frontera de guerra irregular por el relativo aislamiento territorial, entre otros factores, que hicieron posible que en las fuentes primarias se hable de "ciudadanos armados".²⁰ De ahí que los actores particulares asumieron la defensa de los asentamientos en un orden local de conflictos imprevistos con resultados inesperados como los étnicos, entre fronteras exteriores e interiores. Las primeras construidas en torno a los grupos étnicos que no fueron cristianizados (seris y apaches); y las segundas frente a los indígenas ex-misionales (Almada 2008, 213-214).

Asimismo, la pertenencia a la Milicia Cívica y a la Guardia Nacional (1846) fue otro de los factores que reforzaron el acceso a la categoría de ciudadano. Los vecinos y autoridades de los asentamientos de Sonora, en especial aquellos ubicados en localidades fronterizas,

¹⁹ Cabe matizar que en las fuentes primarias se señala el criterio de tener propiedad, modo honesto de vivir e industria. Almada y Luna recogen los derechos civiles y políticos, entre ellos el "Derecho de petición para reclamar sus derechos ante los depositarios de la autoridad pública", "Derecho a representar lo que crea conveniente a la felicidad común" (Art. 10, fracción 6) (Almada y Luna, 2010, 29-30).

²⁰ La tesis del relativo aislamiento también se ha planteado para entidades federativas como Tamaulipas. De acuerdo con Omar Valerio-Jiménez, el relativo aislamiento de los centros de poder político, las restricciones comerciales e "indiferencia política" propiciaron que los vecinos de las villas establecieran vínculos en Estados Unidos después de la Independencia. Ello significó que la vecindad-ciudadanía se vivieran *ad hoc* en los contextos fronterizos (Jiménez 2002; Almada 2008).

dieron respuestas deliberativas para defender sus bienes y propiedades. Una respuesta se generó desde el discurso de autoridades ejecutivas para un período posterior al estudiado mediante circulares en las que se hacía un llamado a las armas.

Su contenido tenía fines de pedagogía cívica: se llama a los ciudadanos a las armas para la defensa de las propiedades en contra de grupos que consideran contrarios a la "civilización". Es propicio agregar que cuando el problema es entre dos Estados-Nación y no potencias imperiales como en la época colonial, se apela a un discurso identificado con el territorio y la patria, como lo muestra la representación del vecindario de Ures en 1855 (citada anteriormente) que alude a la pérdida de La Mesilla y a la indemnización en aras de proteger la frontera.

Las respuestas generadas por los propios vecinos como actores deliberativos incluyen un abanico que va desde su actuación como particulares en prácticas como la saca (Almada 2008, 223), a la organización colectiva como la pertenencia a la milicia o la generación misma de reuniones de carácter asambleario que derivaron en representaciones hacia las autoridades en las que se responsabiliza a estas de los agravios (Almada 2008, 223).

Recapitulación

Lo hasta aquí relatado en este capítulo es una síntesis del contexto de Sonora en la primera mitad del siglo XIX, con énfasis en el período 1831-1843. Establece varios ejes temáticos identificados en la historiografía y los intercala con algunos hallazgos de fuentes primarias a manera de preludio del estudio de las representaciones de juntas de vecinos como forma de participar políticamente.

Lo hasta aquí propuesto también ejercita algunos conceptos y categorías centrales desarrollados en el primer capítulo que considero van acorde con el estudio de la cultura

política en un territorio conocido actualmente como la entidad federativa de Sonora. Queda pendiente abordar de manera enfática y documentar las unidades de observación y la unidad de análisis: las representaciones de juntas de vecinos. De tal manera que este contexto solo presenta un esbozo que recupera experiencia, tanto de fuentes primarias como secundarias.

Capítulo III. Las potestades sociales subsumidas en el ejercicio de la política en Sonora (1831-1837).

Este capítulo toma como extremos temporales la formación de Sonora como entidad político-administrativa, y las medidas tomadas por la administración de la república centralista acerca de las tareas de las autoridades de los departamentos, desde el gobernador hasta los jueces de paz, por lo cual recorre dos períodos que usualmente han sido separados en la historiografía como primer federalismo (1824-1835) y república centralista.

El criterio de periodización toma como base dos antecedentes, un decreto presidencial y el otro marcado por la formación del Estado de Sonora como entidad federativa. El primero marca el hilo conductor del relato y es el decreto "para el gobierno interior de los departamentos", publicado el 20 de marzo de 1837²¹ por el presidente interino José Justo Corro, en el avance de lo que se denominó la primera república centralista.²² Toma también como base el papel de autoridades locales en la normatividad de la etapa federal (Constitución estatal de 1831 y Reglamento Interior de los Pueblos), así como la constitución centralista de 1836 y sus reformas en 1843. De tal manera que primeramente se describe el papel que representan de acuerdo con las legislaciones citadas.

Posteriormente se contrasta dicha información con las fuentes que proveen los archivos locales. En específico los reportes de autoridades locales como jueces de paz, su involucramiento en los eslabones de la política en la entidad, así como su participación política.

²¹ AGN/MI/Justicia y negocios eclesiásticos/ Justicia Archivo/ Volumen 97, Legajo 34. Decreto para el gobierno interior de los Departamentos pp. 1-13.

²² La primera república centralista tuvo una duración formal de diez años. Fue instituida con la promulgación de las Siete Leyes el 30 diciembre de 1836 hasta el 22 de agosto de 1846 (Tena, citado en bibliografía) con el regreso de la Constitución Federal de 1824. Estuvo caracterizada por la pérdida de territorio (Texas) y por pronunciamientos, asonadas y rebeliones. Las antes entidades federativas pasaron a ser departamentos y fueron designados para esto, por parte del Presidente de la República, la terna para ocupar el cargo de gobernador.

Lo anterior se considera importante ya que en ocasiones estas figuras de la política local (como más adelante se analizará) participan en las juntas de vecinos, como autoridades (organizando en una sala capitular, si es que la había) y como vecinos que ejercen el derecho de petición. Por lo cual, en torno al problema de investigación, se resuelve lo que atañe a las unidades de observación, mientras que el último capítulo se concentra en la unidad de análisis.

El 20 de marzo de 1837 el presidente interino José Justo Corro decretó un reglamento "para el gobierno interior de los departamentos". El documento versaba acerca la organización y funciones de cada una de las unidades político-administrativas en las que estaba organizada la república centralista. En 191 artículos trataba cada uno de los componentes del poder jurídico político²³ de los departamentos, desde el gobernador hasta los jueces de paz. En términos generales el reglamento describe el modo de elección de las autoridades, su duración, tareas a resolver, así como los puntos no previstos. En términos específicos evidencia la complejidad que adquiere en el período republicano la administración pública, pues los ramos de gobierno, hacienda, justicia y guerra se encuentran distribuidos y no concentrados como en la época colonial. Para la época republicana había distinción de funciones pero concentradas en las mismas personas y de igual manera con poderes no separados (Martínez 2016,).

Este capítulo examina el proceso mediante el cual en el contexto de los años 30 del siglo XIX se da un reforzamiento a la formalización de las potestades jurídico-políticas del Estado en la entidad de Sonora. Es decir, atañe a lo que tiene que ver con la formación del Estado y a las medidas de disciplinamiento social en los ámbitos de la política local. Anterior al reglamento citado, las bases constitucionales expedidas por el congreso constituyente el 15

²³ Michel Foucault desarrolla el concepto de gubernamentalidad, entendido en dos sentidos: el primero tiene que ver con las relaciones verticales que ejercen las autoridades instituidas desde el Derecho, es decir, de manera descendente. El segundo tiene que ver con las formas ascendentes del poder, aquellas que surgen de potestades que no son jurídicas. En ese sentido se significa en este trabajo lo jurídico político como la autoridad traducida en instituciones. Véase "gubernamentalidad" pp. 12-13

de diciembre de 1835, en su artículo 11 señala que “los funcionarios de dichos poderes en los Departamentos y sus agentes inmediatos, serán precisamente ciudadanos mexicanos naturales o vecinos de los mismos Departamentos. La ley constitucional dirá las demás calidades y la intervención que han de tener el ejecutivo general y los gobernadores de los departamentos en el nombramiento de los empleados de ellos” (Tena 2002, 204). Esto último quería decir que la calidad de vecino, aunado a otras confería la capacidad a las personas para ocupar un cargo de autoridad formal.

Desde 1831 el organigrama político de las autoridades locales se encontraba estructurado por el decreto Número 39 titulado “Reglamento para el Régimen Interior Municipal de los Pueblos”. Dicha normativa concedía a las cabeceras de partido y a los pueblos que pasen de cinco mil almas el derecho a tener ayuntamiento. Cada uno de estos se compondría de dos jueces de paz (quien haría las veces de presidente del ayuntamiento), cuatro regidores y un síndico procurador. Para el resto de los pueblos que no estuvieran dentro de las categorías señaladas, el reglamento asigna un juez de paz, un suplente de éste, así como un síndico procurador (artículo 3). Mientras que para asentamientos de menor categoría, como haciendas y rancherías, se les asignaba un celador de policía, como lo disponía el artículo 56 de la constitución vigente. Sin embargo, si pasaban de 500 almas podían tener funcionarios como en los demás pueblos.²⁴

Para ocupar un cargo de los mencionados se requería la calidad de ciudadano, pero ello requería, según lo marcado por el artículo 58 de la Constitución ser “mayor de veinticinco años; saber leer y escribir y tener una propiedad o industria que le facilite la subsistencia”²⁵El Reglamento va a fondo, ya que adhiere el criterio de la vecindad de al menos un año en el

²⁴Véase *Primero fue la justicia. Formación del Poder Judicial en Sonora. Esbozo histórico* (Tomo I). 1997. Hermosillo: Gobierno del Estado de Sonora, Supremo Tribunal de Justicia, p. 52.

²⁵ Consultado en Almada y Luna, en Disco Compacto anexo

lugar en el que se elige “para cada uno y otro caso”. Es interesante la conexión con un legado transgeneracional de Antiguo Régimen pues la definición del vecino contiene en sus características el arraigo, la estima social y el crédito personal (Almada y Luna 2010, 92). Pero dicha conexión se inserta en un proceso de cambio o bisagra como práctica política de Antiguo Régimen y el nuevo ordenamiento jurídico liberal (Medina 2002, 110).

Teniendo en cuenta lo anterior, el presidente municipal se encargaría de observar el cumplimiento de ordenanzas municipales, así como la celebración de “cabildos ordinarios para tratar del bien de la municipalidad, en sección pública; pudiendo a más citar a cabildo extraordinario, o secreto cuando lo exijan las circunstancias, o así lo pida uno de los capitulares con justa causa”. Si bien se tiene en cuenta que no es lo mismo una sesión de cabildo abierto (léase “cabildo extraordinario”) que una junta de vecinos, no es descartable que la norma marque la pauta para que sean vistas como similares. Es así como la norma puede incluir prácticas como las juntas de vecinos, las cuales se daban de manera usual como forma de participación política, es decir, hay un encuentro con los canales de la institucionalidad liberal. Por lo cual, el presidente municipal, el juez de paz, el prefecto eran el enlace institucional más próximo a los vecindarios, aunque llevan como herencia inmaterial experiencias históricas como el prestigio social, la estima, relaciones de parentesco y autoridad moral.

Es decir, se trata de potestades jurídico políticas inherentes a la formación del Estado y de sus conceptos, los cuales son imbuidos por los actores en el contexto político local en el periodo señalado. Por lo cual el examen de las formas descendentes del poder que atañen al ejercicio de la política en ámbitos locales. Para ello se requiere de una lectura a contrapelo,

donde se analice las formas mediante las cuales se entrelaza el ejercicio de lo político²⁶ (Rosanvallon 2003, 20) en la entidad por medio de las potestades sociales y los poderes no formales. Es decir, qué potestades comparten los actores a la hora de participar políticamente. Como identificación preliminar resulta crucial para analizar quiénes firman las representaciones de juntas de vecinos.

La falta de escribanos y los curtidors en la práctica del oficio.

El 18 de diciembre de 1833 José María Mendoza, en calidad de encargado de la contaduría de la Comisaría General de Empleados de Sonora, reportó al Ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos la falta de escribanos y la necesidad de abrir plazas para empleados públicos en Sonora. De acuerdo con su testimonio, dicha oficina tenía enfermo al oficial segundo "hijo de este país" ciudadano Justo Fimbres, mientras que el escribano auxiliar Miguel Carrillo "se ha separado de ella (oficina) porque no se le han podido satisfacer unos diez y seis pesos que se le quedaron restando" del mes pasado.²⁷ Mendoza ofrece pagar de su peculio a un escribano provisional. En una queja ante el gobierno del centro del país expone su punto de vista acerca de la falta de entradas de varios rubros de recaudación. La causa principal fue la falta de escribanos:

A la Comisaría de Sonora siempre se le han negado los muy precisos empleados a causa por que he encontrado atrasados en ella de algunos años a esta parte muchos negocios y espedientes de importancia como lo son los creditos activos procedentes de la clasifiacion de rentas, haberse hecho ya incobrables muchos: los apuntamientos de las compañías presidiales: los diversos juicios de remision de varias cuentas glosadas pr. la contaduría

²⁶ Nota: citado en primer capítulo. Pierre Rosanvallon denomina lo 'político' como el campo que refiere "una modalidad de existencia de la vida comunitaria y a una forma de acción colectiva que se diferencia implícitamente del ejercicio de la política".

²⁷ AGN/MI/Justicia y negocios eclesiásticos/ Justicia/ Volumen 27/ Legajo de 1821 a 1827/José María Mendoza, Encargado de la Comisaría de Empleados de Sonora, al Ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos, Arizpe 18 de diciembre de 1833.

mayor: prolijas liquidaciones de las de apaches, en que aparecen sumas considerables, ministradas a este objeto, sin que los responsables hayan rendido en muchos años transcurridos, las convenientes distribuciones: otras de cantidades de dinero que deben dar rectificadas algunos jefes y oficiales militares responsables de las inversiones que les dieron. (Ibíd.)

La petición del comisario contiene, entre otras medidas, que se cubran las plazas de escribanos en su oficina, o bien, que el vicepresidente envíe desde México escribanos eventuales que hagan el trabajo. Es significativo también la queja y el trato diferenciado que considera hay hacia Sonora, pues señala que en otras oficinas de la república "se han dado todos los empleados y escribientes necesarios hasta llegar el caso de suprimir a muchos por ser una demasía gravosa al erario".

La queja del comisario continúa al decir que a Sonora "siempre se le han negado aun los muy precisos empleados", por lo cual enlista los temas en los que dicha falta afecta al desempeño de la administración, como las compañías presidiales, hospitales militares, recaudación de impuestos, las sumas proveídas para la campaña contra los apaches, así como las cantidades de dinero que deben justificar los oficiales militares.

El documento continúa con la cita del reglamento del 2 de julio de 1831, del cual el funcionario evidencia su falta de observancia. Señala que los atrasos en los trabajos se deben a la "falta de manos" aun en lo relacionado a "noticias y datos" que se deben rendir al gobierno del centro del país. La falta de escribanos en la oficina de la contaduría fue motivo para tener a uno auxiliar. En otro documento del mismo expediente con fecha anterior, José María Mendoza aclara que el escribano auxiliar Miguel Carrillo no tiene la potestad para reclamar en documentación oficial el sueldo que se le adeuda, pues "él no es autoridad ni oficina para que pueda dirigirse a esta comisa. general con comunicaciones oficiales" y además "el citado

ausiliar no lo es de nombramiento del gobierno ni ha gosado de sueldo fijo".²⁸

En la exposición de Mendoza se menciona que otrora las plazas habían estado cubiertas por empleados eventuales "aunque es verdad que esas manos no se consiguieron de las diestras, que dieran a las oficinas todo el arreglo de que hasta ahora han carecido" (Ibid.)

Es decir que se conseguían escribanos prácticos, conocidos en la época como tinterillos, rúbulas, picapleitos (Vélez 2008, 17). Para su inconformidad Mendoza refiere que: "ni esta ley ni el reglamento del 2 de julio (la cual faculta el nombramiento al "alto gobierno) lo facultan para nombrar escribanos". Mientras eso transcurre las "labores de pluma" las llevaría Mendoza mientras culpa al anterior funcionario por haber tenido como eventuales a escribanos sin la preparación necesaria (menciona que desde el 15 de julio les faltan escribanos).

El reporte de José María Mendoza permite observar cómo las potestades jurídico-políticas concernientes a la formación del Estado y modernización jurídica intentan subsumir aquellas que están dadas por calidades que conciernen al estatus, al honor, a la práctica y la costumbre. En una sociedad que se encuentra en las bisagras entre potestades sociales que remite a formas casuísticas de resolver situaciones y la racionalización de la justicia que se encuentra en avance, las situaciones resultaron acomodaticias para los actores (Pérez 2017, 140-141). A decir del reporte de Mendoza, primeramente, evidencia la insuficiencia de personal y un nivel de exiguo de burocratización. Es decir, no se trata de un Estado que se funda en la burocracia profesional y en el derecho racional (Weber 1047-1048).

Hay continuidades acerca de la concentración de funciones en una persona (como se daba en la época colonial, pues como señala, él mismo hará las veces de escribano. Si bien no

²⁸ AGN/MI/Justicia y negocios eclesiásticos/ Justicia/ Volumen 27/ Legajo de 1821 a 1827/José María Mendoza, Encargado de la comisaría de empleados de Sonora, al Ministro de justicia y Negocios Eclesiásticos, Arizpe 6 de diciembre de 1833.

corresponde en esta investigación hablar de la división del trabajo, bien vale reseñar que el oficio de escribano era aprendido mediante la práctica. Un ejemplo que ilustra también más de una tarea en una persona ocurrió cuando el soldado Manuel Tobar de la compañía presidial de Bavispe hizo las veces de escribano en un documento fechado el 20 de marzo 1837, para recabar “información sumaria” acerca del ciudadano Roberto Mainet, a quien se le adjudica "haber auxiliado" a apaches.²⁹

Por otro lado, la postura de Mendoza acerca de los escribanos permite avizorar la puesta en marcha desde fines del siglo XVIII y la mitad del siglo XIX a nivel hispanoamericano sobre la regulación de la práctica del derecho (Vélez 2008, 15-16). Primeramente, porque señala qué es digno de oficialidad, y segundo porque refiere que a la persona a la que se le debe sueldo no tiene la potestad para enviar comunicaciones oficiales. De igual manera se entrevé en su postura respecto al ejercicio de escribanos prácticos, pues califica que "esas manos no se consiguieron de las diestras" (Ibíd.). Si bien en la documentación primaria no se advierte una situación de conflicto con los escribanos prácticos, la petición de Mendoza refleja su queja ante el papel secundario que tiene Sonora para las autoridades del centro del país.

Pero más allá del papel secundario, desde el nivel local de las cadenas de mando se hizo patente la falta de escribanos de preparación por parte de las mismas autoridades. Tal es el caso del juez de paz de Huépac, Rafael Quijada, quien por su escrito (probablemente con ayuda de un escribano) menciona la “escases de luses que le hasiste para el despacho de los asuntos”, por lo cual pide se asigne un sueldo para el escribano Feliciano Trejo. Este, propuesto por el mismo juez de paz reunía para los trabajos de pluma, según su punto de vista,

²⁹ AGN/México Independiente/ Justicia y Negocios Eclesiásticos/Justicia/ Volumen 185/ 88313/4/Expediente S/E ff 28.

“notoria honradez” y su plena confianza.³⁰ Días más tarde se aprueba por parte del Gobernador el nombramiento de escribano y el pago de 20 pesos mensuales a este.³¹

Es sintomático en el reporte de José María Mendoza la dimensión informal de las instituciones que conforman estos personajes. De acuerdo con Andrés Lira González, tinterillos y huizacheros vivían de su habilidad y merecían o no a veces el respaldo de las autoridades (Lira 1984, 376). Se daba entonces con la "racionalización" del sistema de justicia mediante criterios que separaban a quienes habían estudiado para abogados, respecto de los prácticos conocidos como tinterillos y huizacheros (Ibíd, 379).³²

El señalamiento a dichas prácticas comenzó a ser objeto de críticas en una circular del Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos que señalaba como "vagos" a tinterillos y curanderos. A los primeros se consideraba que perjudicaban "a la paz de las familias y la recta administración de justicia" (citado entre comillas en Arrom 1988, 79-80).

Otro factor que contribuye a pensar en la dimensión informal de las instituciones se da con la creación de juzgados federales. Linda Arnold señala que la creación de estos permitió que abogados formados en las dos principales ciudades, como Guadalajara y la Ciudad de México, aspiraran a ser magistrados y ocupar puestos locales en dichas ciudades en lugar de magistraturas o puestos en zonas periféricas (Arnold 1988, 61-62). Así una petición y queja como la de Mendoza embona con el contexto descrito y se comprende por qué se obstaculizó el establecimiento de juzgados en el país.

³⁰ AGES/ Prefecturas/ Caja 19, T 75, exp 3, Rafael Quijada juez de paz de Huépac al gobernador, Huépac, 27 de febrero de 1836.

³¹ AGES/ Prefecturas/ Caja 19, T 75, exp 3, Rafael Quijada juez de paz de Huépac al gobernador, Arizpe, 1 de marzo de 1836.

³² Andrés Lira señala que a partir de la primera República Federal y de acuerdo con los miembros en la organización judicial se consideró la necesidad de otorgar a otras instituciones el título de abogado, como lo reporta para la Junta de Rectores de Colegios de Jurisprudencia en 1834 y en Jalisco a la Universidad en 1841 (Ibíd, 380).

Si se toma como botón de muestra el panorama de escasez de manos que ofrece el reporte de Mendoza, es factible pensar que para Sonora había pocos escribanos y escasa preparación para la práctica del oficio. Lo confirma tres años después Juan Miguel Riesgo en su informe en marzo de 1837.³³ En el apartado que corresponde a "Justicia" al hablar de la confirmación de la instalación de los juzgados de primera instancia y su personal, refiere que "consta por lo menos que han practicado diligencias para completar asignando sueldos regulares, por que de otro modo tampoco es facil adquirir letrados que se confinen hasta estos países, y que de aquellos estudios y practica bien provada" (Ibid).

El mismo año, Rafael Elías González, en calidad de gobernador, reporta al Secretario del Ministerio del Interior que los "jueces inferiores" han confundido los conceptos en sus informes respecto a "confundiendo la no aplicación de la pena merecida con la no ejecución de algunas de ella".³⁴ Enumera en su reporte una serie de razones que hacen posible la no ejecución de las penas, pero destaca como principal el hecho de que los "jueces inferiores" no son letrados:

En los seis años q. hace despacho la sala no he visto causas, sino es con muy pocas escepciones, en que no se haya tiempo debo decir a V.E que no es en los juzgados inferiores en donde se ha de buscar esclusivamente el origen de este mal: podrá haber descreido falta de energía, y aun de eso se quiere y en algunos de los jueces; pero ni esto puede decirse general, ni esta en su arbitrio tampoco muchas veces remediarlo. En mi concepto y segun lo que me ha enseñado la esperiencia el origen de estos males esta principalmente primero (sic): en no ser letrados los jueces de 1a instancia. Segundo es la falta de carceles seguras y absoluta escasez de fondos en la mayor parte de las cabeceras de partido para alimentar a los presos; y tercero en no haber presidios propiamente tales ni ninguna otra casa de corrección en donde los criminales (...)

³³ AGN/México Independiente/ Justicia y negocios eclesiásticos/ Justicia Archivo/ Volumen 65/ 88868 / S/e/ "Informe del Sr. Juan Miguel Riesgo"/ Rosario, 12 de marzo de 1837.

³⁴ AGN/México Independiente/ Justicia y Negocios Eclesiásticos/Justicia/ Volumen 213/ 88341/ 2/Expediente 2./Arizpe 14 de agosto de 1837, Rafael Elías al Secretario del Ministro de lo interior.

Otra vertiente analítica que se observa en el informe de Elías sugiere también el papel que juegan los particulares en el disciplinamiento en relación con la formación del Estado para subsumir potestades sociales. Tal es el caso de la situación de los reos y el estado de las tres únicas cárceles que había en la entidad en la época, pues refiere "que no existen cárceles que puedan llamarse tales con toda propiedad" (salvo Hermosillo, Guaymas y Álamos), aun en cabeceras de partido. A tal grado que los jueces se ven en la necesidad de poner en libertad a los reos o de "molestar a algún vecino para que gratuitamente se encomendare de su seguridad" (Ibid).

En dicho contexto actores particulares como miembros de la familia Almada jugaron un papel importante al tener a la mina Hacienda Promontorios para que hiciera "las veces de presidio". Las minas figuraron en la época en Sonora como espacios de disciplinamiento de reos y vagos. El mismo año de 1837 el prefecto de Hermosillo Leonardo Escalante sugiere al gobernador que se destine a vagos y mendigos a trabajar a la mina de Zubiarte o a la construcción del muelle en Guaymas. Del informe de Elías se desprende también que las obras públicas figuraron como espacios de disciplinamiento, pues menciona que no hay obras públicas de importancia a las cuales mandar a los reos más que a la construcción del muelle en Guaymas.

Cabe destacar entonces que se advierte la transición o bisagra de un disciplinamiento social de corte policial/administrativo, a otro incipiente y fincado en la coerción mediante el destino a espacios específicos para la penalidad (de una penalidad corporativa/corporal a una penalidad coercitiva y no pública); o bien, de una penalidad en la que el alma se sustituye por el cuerpo (Foucault, 1985, 23).

Sin embargo, según el gobernador Elías, ambos puntos no eran convenientes para el destino de los reos. De la construcción del muelle menciona que no es el punto más

conveniente "ni ofrece todas las ventajas que crea de asear y de muchos inconvenientes pa. el objeto a que se ha destinado" (sic). De la Hacienda Mina Promontorios menciona que se encuentra en la parte más alejada del Departamento, además de no contar con los suficientes recursos, tanto para el traslado como para el pago de la vigilancia (además de que era insuficiente el personal). De igual manera refiere que el camino "tan dilatado" hacía posible la fuga de los reos.

Finalmente, el informe del gobernador Elías refrenda el compromiso para regularizar la situación. En su visión el origen de los problemas en la aplicación de la ley no está en los "jueces inferiores", a los que si bien señala como no letrados y que tienen "faltas y descuidos", (...) sino que "no han llegado a sus noticias" la información necesaria. En un contexto general, esto tiene que ver con la primera de las tres situaciones en las que se puede esquematizar el incumplimiento de la ley: ignorancia o desconocimiento, por violación y por inadaptación a la realidad (Tau Anzoátegui 1992, 13).

Por lo que refiere al gobernador, este envió una circular donde expresaba que "redoblen el zelo y vigilancia en la administración de justicia". En un contexto donde se imbuyen conceptos como la ciudadanía, dicha situación tenía capital importancia. Las fuentes primarias no denotan explícitamente los significados que se querían imbuir, pero sí los referentes opuestos a estos. Es por ello la importancia que tienen los reos, la aplicación de la ley y los espacios destinados al disciplinamiento.

Laxitud, estima social y potestades sociales: los significados de la vecindad

Meses antes en un informe que el entonces gobernador Manuel Escalante y Arvizu envía al Ministro de Estado y del Despacho de Relaciones, da una muestra del contexto de

asentamientos como los minerales de placer.³⁵ Si bien la idea de su informe gira en torno a la amenaza que representaban desde su punto de vista los indígenas asentados a los márgenes del Río Gila, da pistas para pensar en las dificultades acerca de cómo se imbuían conceptos como la vecindad y la ciudadanía en contextos donde no había asentamientos permanentes: "La reunión en este punto, se compone de toda clase de gentes, sobrepujando en numero la osiosa, baga y mal entretenida, con multitud de criminales que no deben faltar; y donde esa clase de gente entre en conuinacion, con un grito de alarma suponiendo aprocsimarse los gileños, destrosan los jacales del quitobac y en el desorden barren con cuantos interezes sabraan reconsentado? alli (sic), para el cambio del oro; oro, que se segun la clace del panino? que lo cria, no deve acavar mientras haya brazos que caben la tierra." (Ibid).

De acuerdo con el documento citado no se ubican definiciones que eran usuales en la época en torno al "deber ser" de lo que significaba la vecindad. Pero sí brinda pistas acerca de la familiaridad que era "vivir en policía" al aludir al "ramo político" del placer de Quitobac, pues es claro que no trata de las pugnas por el poder político que existían en la época.

Cercano en la época, el punto de vista de Ignacio Zúñiga (citado ya en esta tesis) confirma lo anterior. Propone una ley para colonizar el Río Gila con mil familias, las cuales vivirían en asentamientos regulares con ayuda de actividades agropecuarias (Zúñiga 1985, 161). Es por ello que no se conforma una tríada, en términos conceptuales, entre Estado-Nación-Territorio.³⁶ En todo caso una incipiente reificación del Estado y sus mecanismos frente a la sociedad (Pérez 2015).

³⁵ AGN/México Independiente/ Justicia y Negocios Eclesiásticos/Justicia/ Volumen 185/ 88313/8/ Expediente 8 (aparece en la documentación como exp 6) Manuel Escalante y Arvizu al Ministro de Estado del Despacho de , Arizpe, diciembre 4 de 1836. Arizpe. El gobierno de Sonora comunica que el placer de Quitobac está amagado por los indios del río Gila, fs. 53-75, años 1836-37.

³⁶ La propuesta del historiador Walter del Río adhiere como elemento del Estado-Nación al territorio. En la misma línea, la historiadora Pilar Pérez plantea que la territorialización implicó procesos de "desterritorialización" en los que el Estado (para el caso de Argentina) se superpone a la sociedad con una serie de mecanismos disciplinarios. Implicó no sólo el monopolio de la violencia, sino también el de la recaudación. Citado en bibliografía.

De acuerdo con las formas de vecinarse en un asentamiento en la época, los reales de minas y los placeres no cumplían en sentido estricto con los conceptos y definiciones de vecindad. En la época de estudio se encuentran en las fuentes primarias varios casos que abonan a formas de vecindad laxas. Los casos plantean variantes contextuales como el factor de las incursiones apaches, el movimiento de la gente por el agotamiento de la actividad minera, el tener estima social en un asentamiento, pero tener residencia en otro, como se registra en situaciones de anulación de elecciones o renunciadas, así como la dispersión del vecindario.³⁷

Bien vale recuperar la experiencia anterior al periodo de estudio de dichos espacios localizados en una frontera que atenuaba las jerarquías sociales, que daban acceso a la vecindad mediante la adscripción a las milicias y tropa presidial y que no contó con villas ni ciudades sino hasta mediados del siglo XVII (Medina 2008, 244; 248-250). En dicho contexto la vecindad y el reconocimiento que los pobladores de un lugar pudieran alcanzar mediante ser adscrito a una villa o ciudad, “tener casa poblada”, marca ciertas diferencias para el espacio de esta investigación.

Mas bien, el derecho a la representación surgió en torno a la actividad minera en los reales, en donde la vida política se llevó a cabo mediante formas de gobierno local como los justicias reales (acaldes mayores, comisarios o tenientes y capitanes de presidio, quienes participaban en juntas. Estos eran identificados a su vez como comerciantes, vecinos, moradores y mineros, los cuales no necesariamente vivían de manera formal en una villa o

³⁷ AGES, Prefecturas, Caja 21, expediente 13, jueces de paz, Arizpe, enero 4 de 1837, Francisco Quiroga al gobernador. "Hace al mismo tpo (quinze años) algunos años que por relaciones e amistad, frecuento al pueblo de Huepaca, en donde no solo me prestado gustoso a algunos servicios como si efectivmte. fuese vecino de el sino a mucho mas siento momentaneo y sin mas motivo que contemporisar (sic) con sus gentes, con quienes he llebado relaciones de amistad. Sin otro motivo ni fundamento, y sin atender a obstaculos de gerarquia me nombran los Electores juez de paz de aquel pueblo para que funcione el presente años e 1837. Una de las razones por las cuales no toma el cargo de juez de paz es porque "macsime, cuando no ha presidido aviso ni situacion alguna de un vecindario tan disperso".

ciudad (Ibid, 253).

El mineral de la Alameda, cercano a San Miguel Horcasitas, es un ejemplo ilustrativo al respecto y un botón de muestra de algunas continuidades. En marzo de 1836 Miguel de Sauto, en calidad de “cindico sesante del ppdo (por pasado) año, reporta la “despoblacion absoluta” de la Alameda, el cual una vez ocurrido dicho evento, se repobló con 18 familias, “con alguna gente operia, las q. Se hayan sin el ecencial requisito de autoridad”.³⁸ Pide al gobernador comunique al ayuntamiento de Horcasitas para que nombre autoridades para dicho asentamiento.³⁹

Así, los asentamientos limítrofes del otrora septentrión novohispano fueron espacios donde se gestaron formas de vecindad atípicas a las reconocidas por las definiciones legales; resulta por ello importante identificar las continuidades. Sin embargo, se reconocen los múltiples factores que hicieron posible la no conformación o despoblamiento de asentamientos (Almada et al 2015, 227-229). De tal manera que para algunos tipos de asentamientos se debe entender la vecindad de manera laxa.

La característica de buena estima social también fue factor de capital importancia para fungir como autoridad en la época, pero también para presumir inocencia en procesos legales. En aras de escudriñar los significados de la ciudadanía y la vecindad, también es sugerente identificar cuáles son los potenciales opuestos. Los casos de petición de indulto conforman otra de las piezas que permiten afirmar el peso que seguían teniendo las potestades sociales en Sonora en la época de estudio, lo cual servía para tener arreglos verbales cara a cara.

³⁸ AGES/ Prefecturas/ Caja 19, Tomo 75/ Expediente 3/ sf/ Miguel de Sauto, 17 de febrero de 1836, Mineral de La Alameda al gobernador del Estado.

³⁹ AGES, prefectura, caja 21 Tomo 82, exp 2, de Leonardo Escalante, prefecto de Hermosillo al secretario de gobierno del Departamento, 17 de noviembre de 1837, Hermosillo. En este caso, en información transcrita por el prefecto de Hermosillo, tomado del Suprefecto de Buenavista, a petición de éste último se informa sobre la necesidad de nombrar juez de paz y juez suplente para el mineral de placer de San Francisco, el cual se ubicaba “a los alrededores de la celaduria de Comuripa”. Después de ello pide el prefecto de Hermosillo “y después de bien observados los trabajos emprendidos por los concurrentes, baje al paraje en donde se formó el Real, cuyo se ha puesto por nombre San Francisco.”

El siguiente caso trata de una representación de un particular a otro, de un padre que defiende a su hijo. Gerónimo Siqueiros, vecino de Arizpe, pide se le indulte la pena a Jesús Siqueiros "por haber dado muerte al finado José María Corella, por resentimientos de celos".⁴⁰

Primeramente, destaca la potestad que tiene el padre sobre el hijo. Es decir, el testimonio habla también por su persona, ya que se refleja de alguna manera en la persona del primogénito:

Julio Siqueiros no es un delincuente reincidente, no es un hombre encallado en vicio alguno, sino es un individuo que presta esperanza q. fundadísima q es correccion, y utilidad. Estos gruesos principios, y los paternas d q. me hallo revestido me precisan el solicitar como solicito por el respetable conducto de V.E de los supremos poderes de la nación un indulto especial y perdon pa. el referido mi hijo Julio Siqueiros. Lo espero de la benignidad de V.E q. penetrandose de mis espocisiones aceptara mi solicitud, dirigiendo esta instancia con el informe de justicia a la clemencia del supremo gobierno, para q. este alto poder recabe de la *representación nacional* el indulto q. solicito.

Hay que destacar el papel del padre de familia como representante de una comunidad. En la dupla vecino/ciudadano de la época de transición en este estudio, el padre es el representante de la familia y lo hace en mayor medida basado en esta potestad que como individuo (Aljovín de Losada 2009, 174). El *pater familias* es el representante en términos societales de cada una de las células que nuclea una comunidad (pueblo, villa y ciudad), en la cual tiene obligaciones y derechos. La dupla conceptual de vecino/ciudadano imbricada con el papel de representante se vuelve crucial, pues está ligada a elementos del pasado como el hacer un reclamo de justicia, solo que ahora se hace ante los órganos de representación, a los "supremos poderes de la nación". Así los reclamos contenidos en la defensa de su hijo, tienen que ver con el ejercicio de privilegios en un ámbito local en una relación de ida y vuelta

⁴⁰ AGN/México Independiente/ Justicia y Negocios Eclesiásticos/Justicia/Volumen 179/ 88307/ 49/ Expediente 49/"El ciudadano Gerónimo Siqueiros impetrando la gracia de indulto en favor de su hijo Julio", 1836.

respecto a los que ejerce el Estado u otro organismo de representación política. Se explica así que el binomio vecino/ciudadano remite al funcionamiento de una normativa y de instituciones que ejercen justicia (Ibíd, 180).

El documento citado también interesa por el formulario de preguntas que establece en torno al acusado. Junto con el cuestionario la información vertida por los interrogados permite conocer la calidad por la cual se evalúa al reo. Dicha calidad está dada por la posición y el papel que juega en la localidad en la que el individuo se desenvuelve, es decir en cómo es estimado o enjuiciado de valor. De la primera se desprende su "conducta política", a la cual los interrogados responden como "muy buena", pues "ha sido siempre sujeta a las leyes y autoridades, si por tales circunstancias ha merecido en esta ciudad efectuar funciones publicas como individuo q. ha sido del Ecsmo Ayuntamiento, y tambien miembro del supremo tribunal de justicia".

De igual manera y a la misma pregunta, del vecino don Rafael Barreda se cita de Siqueiros en el interrogatorio: "que su conducta moral la ha tenido irreprencible y sin tacha q. siempre fue muy buen cristiano de buen porte y separado de la vida libertina". Además (en la tercera pregunta) que su "conducta política ha reconocido siempre a las leyes y demás autoridades". Más adelante se cita que Siqueiros ejerció cargos públicos con honradez. "que también fue individuo del supremo tribunal de justicia". La siguiente pregunta remite al peso que tenía la oralidad en la época. Se asegura que Siqueiros no había tenido riña alguna con otra persona "y que por oída en público sabe que fue probenida por celos fundados q. tubo con D. Jose Maria Corella".

Más adelante el vecino Ramón Mendoza refiere que "efectivamte. ha oido decir por voz publica q. la muerte fue dada pr zelos q. de su muger tenia con Dn Jose María Corella qe ha oido decir q. este la desfloró". Mendoza justifica el acto de Siqueiros, por tratarse lo que en

la época se entendía como un "crimen de honor", pues "considerado la sensación q. a Julio atacó con esta ofensa", cree el declarante "q no la habria sufrido ningun otro hombre sin tener la correspondte venganza".

Se trata de testimonios que ofrecen mediante vía indirecta (Ginzburg 2008, 110; 214-215) (Aguirre 2008, 78)⁴¹ una serie de principios y valores de una sociedad en la cual se evalúa social y políticamente a las personas por su calidad y no por los actos que cometen. Así se entrevé una identificación de la aplicación de la ley y ejercicio del Derecho, identificado con la justicia, como ha sido señalado en el capítulo anterior, y no un Derecho identificado con la ley, característico de una racionalización y modernización de la ley.

De esta manera la tríada costumbre cánones-doctrinas-ley no es contundente y no corresponde una marcha de la formación del Estado que sofoca a las prácticas informales. Esto es importante para entender la continuidad de prácticas políticas como las juntas de vecinos. Por ello se considera necesario como unidades de observación los componentes y perfiles de los actores para aproximarse al contexto en el que se dan, de tal manera que sean comprendidas las representaciones que conforman la unidad de análisis de este trabajo.

Otro caso importante en el periodo es el de Roberto Mainet, a quien se le atribuye suministrar armas a los apaches a cambio de ganado. En un documento titulado "sumaria ynformacion hecha contra el C. Roberto Mainet, seguida pa. averiguar los pcedimientos de qe. ha sido acusado, el espresado Dn. Roberto", fechado en Bavispe en 1837, se encuentra información significativa.

⁴¹ De acuerdo con Carlo Ginzburg no se trata de analizar el testimonio escrito como tal, sino la elaboración que se forma en la "cabeza" de los actores para contrastarla con la cultura oral. Se trata, a decir de Carlos Antonio Aguirre Rojas, de aplicar el "paradigma indiciario", si bien no vistos en esta investigación como actores subalternos, sí como actores menudos de capital importancia dentro del relato.

La importancia del caso Mainet radica nuevamente no tanto en el acusado, sino en el interrogatorio y las preguntas metodológicas que se le puede hacer al documento a través del testimonio de los interrogados. Un primer componente se refiere a la categoría "empleo" y "oficio" del primer testimonio, de José Rodríguez. Tal parece que había una diferenciación. Del primero refiere que "no ejerce empleo público ninguno", mientras que del segundo responde que es labrador y criador.⁴² Más adelante menciona que el año anterior (1836) fue juez de paz del pueblo de Bacerac, en el cual reside.

Como se hace notar, la palabra empleo tenía un significado ligado al servicio público, mientras que la segunda era genérica y refería a una ocupación. Esto es en apariencia de poca importancia, pero si se tiene en cuenta que no hay una división compleja del trabajo según el contexto descrito, además de contar con poco personal en los empleos públicos, resulta factible pensar que la palabra ocupación refería cualquier trabajo. Además, es importante reparar en su residencia, la cual no queda claro si se liga con el de vecindad. Lo cierto es que de acuerdo con la normativa los jueces de paz debían ser residentes del lugar. Esto conduce a pensar en la residencia y la vecindad como dos términos que son homologados, o bien, que residir implicaba habitar en una localidad. (Revisar la arquitectura del Estado mexicano).

Al ser cuestionado sobre si conoce a Roberto Mainet, este responde que no, pero "q. si sabe se halla Dn. Roberto en el cobre". Esto último, al igual que el testimonio que declara en el caso anterior, remite al peso que tenía la oralidad para emitir valoraciones y hechos sobre acontecimientos y personas. En esa misma dirección responde que "ha oído decir qe. el referido D. Roberto Mainet tiene carta de ciudadanía en el departamento de Chihuahua y qe.

⁴² Más adelante el tercer testimonio, Juan Bustamante, declara tener como ocupación el oficio de labrador. Declara también que Mainet (más no menciona la fuente) se halla en el mineral de Santa Rita del Cobre, en Chihuahua. El cuarto interrogado fue José Manuel Samaniego, juez de paz de Bavispe, de oficio labrador. Fue además alcalde en Janos (aunque no precisa el año), en donde Mainet le presentó "carta de ciudadanía, por algunos meritos qe- tenía contraidos, y en favor de nuestro sistema, qe. ha echo muchos servicios dignos de consideracion", en el mineral de Santa Rita.

ha dado algunos servicios a la patria pero qe. de vista no conoce al tal D. Roberto qe. no sabe quienes sean los compañeros de este". De igual manera, el tercer testigo, Juan Bustamante, sabe por "publica" las declaraciones de la cautiva que declaró ante un juez de paz que Roberto Mainet suministraba armas y ganado mular a los apaches.

El tono del interrogatorio sube cuando trata de encontrar más piezas de veracidad del declarante. Se le pregunta si conoce a personas que hayan presenciado las declaraciones de una cautiva, que de 'oídas', sobre Roberto Mainet y los apaches (a quienes se les atribuye son sus protegidos). La respuesta de José Rodríguez confirma una característica de quiénes son y cómo deben ser las personas autorizadas en una localidad para brindar información, pues responde que sí las conoce y son de probidad, "qe. holleron y presenciaron la declaracion q. dio la expresada cautiva", los vecinos Juan Bautista Galaz y Gerbasio Tarazona. Desafortunadamente el expediente está incompleto, por lo cual no fue posible seguir la indagación.

Una más de las piezas identificadas dentro de las unidades de observación la conforman también las representaciones y testimonios sobre líderes indígenas. No es el objetivo aquí estudiar los liderazgos que ya han sido estudiados de manera amplia (García 2016; Trejo et al, 2017), pero es importante reflexionar de acuerdo con el marco de interpretación propuesto acerca de la potestad que tenían estos representantes y sus formas de hacer política.

El caso del indígena ópata Luis Tánori ilustra dicha cuestión en una representación. Una de las características principales de dicho documento es que se trata de una representación por semejanza, es decir, el representante mantiene una posición "por sí y a

nombre de la clase yndigena del mismo".⁴³ En relación con la potestad de la política local que tiene el personaje en cuestión, aparece como "capitan de Guerra del Pueblo de Alamos", lo cual denota la jerarquía que tenía en su entorno local.

Este tipo de liderazgos ejercía un poder político investido de una autoridad que se sustentaba en atributos como la oratoria, la negociación y ciertas características de mando para atraer a seguidores (García 2016, 46). Estaban involucrados en la política local, pero sus alcances tenían resonancia en un ámbito más amplio por la adopción del discurso en común en torno a la actividad política del país. En la misma representación se ofrece el compromiso de "sostener el Gobierno q. oi nos rige inbadido el año pasado por la revolucion del Gral. José de Urrea: somos unos de los que contribuimos con nuestros intereses, y con ntra. misma ecsistencia al restablecimto. del orden constitucional" (Idem).

No se sabe con certeza si el documento fue redactado por alguien que hizo las veces de escribano o por el mismo líder indígena. Lo cierto es que por su contenido el documento denota el papel activo de estos personajes para establecer demandas a favor o en contra de una facción política. La demanda consistió en el cumplimiento de un decreto para todos los departamentos publicado en mayo de 1839, en el cual se alude a que no se "nombre para qualesqiera clace de empleo en persona q. alla pertenecido al partido rebolucionario". Además, confirma su posición de deferencia y sumisión respecto a los poderes instituidos, pero mantiene una petición de concesión de gracia y justicia. Es decir, que se adoptan los discursos en común que establece el lenguaje político de la época, pero con continuidades. Estas continuidades sirven para nutrir argumentos contrahegemónicos y de disputa (Mallon 2002, 2003; Rosberry 2002).

⁴³ AGN/MI/ Justicia y Negocios Eclesiásticos / Justicia/ Volumen 138/ 88266/26 / Expediente 26, "Representaciones contra los funcionarios, de Sonora", Ministro del Interior/ Luis Tánori, Pueblo de Álamos, 1 de octubre de 1839.

Otro caso que llegó hasta el centro del país es el del capitán Francisco Colosio, quien pidió se le pague por sus servicios militares al Departamento de Sonora, así como el reintegro de “las cantidades que franqueó con el mismo objeto”.⁴⁴ Su participación político militar consistió en luchar contra el pronunciamiento del General José de Urrea. En el discurso común se establece el reconocimiento de Francisco Colosio al aceptar el otorgamiento de “premios” y “pago en sumas” por sus servicios.

También es el caso del general Azul del Río Gila. En un oficio que envía Rafael Elías al Ministro del Interior el 20 de diciembre de 1837, se menciona que el vecino del Presidio de Tucson, Teodoro Ramírez, manifestó por oficio los servicios que el mencionado general presentó contra los apaches.⁴⁵ Pide como informante de primera mano ante las autoridades “se le gratifique a dicho gral, sus gobernadores y principales que mandan la tribu con un vestido de poco costo a cada uno, y con armas de fuego y municiones” (Idem).

Para Elías los págagos representan un “antemural” no solo ante los apaches, sino ante las potenciales incursiones de norteamericanos, pues como menciona que estos “al menos pueden ser un tropiezo contra las invasiones que por ese rumbo puedan intentar los norteamericanos, enemigos al declararse de la nación.” El antemural como metáfora de la fortaleza o muro de contención no es casual en el oficio de Elías, pues se difundió en un espacio periférico que tenía a la guerra (no permanente) como experiencia histórica. Es por ello que tiene un valor cognitivo, construye significado e incluso puede revelar otros significados insospechados (Fernández 2015, 37) para quienes lo comunicó en su momento.

El papel del vecino Teodoro Ramírez merece retomarse, pues fungió como mediador entre los indígenas y autoridades formales. En ese sentido, su potestad social se imbrica como

⁴⁴ AGN/ México Independiente/ Justicia y Negocios Eclesiásticos/ Justicia/Justicia/Volumen 238/ 88367/ 40/ Expediente 40, f. 312.

⁴⁵ AGN/México Independiente/ Justicia y Negocios Eclesiásticos/Justicia /Volumen 184/ 88312/ 42/ Expediente 42, ff. 367-368.

particular y como vecino de un asentamiento ante los canales institucionales. Lamentablemente no se ubicó en la documentación primaria el oficio que presentó ante las autoridades, por lo que su testimonio se obtuvo por vía indirecta.

El primer eslabón de la cadena. Los jueces de paz como instancias más próximas al vecindario

De acuerdo con el decreto citado al principio de este capítulo, los jueces de paz estaban en la parte más baja de la pirámide del poder. Estos eran nombrados por el prefecto a propuesta del subprefecto y su número era fijado por la junta de cada departamento. Según la normativa, se debía tener un juez de paz en cada población de cada departamento "sin que puedan dejar de establecerse en todo barrio y ranchería numerosa distante de una población" (art. 177 pp. 1213). Es decir, que asentamientos inferiores en términos de jerarquía territorial debían contar también con la autoridad más próxima. Esto cobra sentido si la condición censitaria (de tener "mil almas o más") se cumple, pues a decir del decreto tendrían, con sujeción al prefecto, "las mismas facultades y obligaciones de los ayuntamientos", es decir, funciones compartidas. Sin embargo, en relación con el manejo de fondos se ceñían a lo dispuesto por la junta departamental. Por el contrario, a los asentamientos que no cumplieran con el criterio censitario los jueces de paz se ceñirían a las obligaciones que se imponen a los alcaldes (artículos 166, 167, 168, 169, 170, 171).

La lejanía de asentamientos minúsculos menores a mil personas y que habían perdido la categoría de ayuntamiento, cargaba de responsabilidades a la figura del juez de paz, pues en "los lugares donde deban cesar los ayuntamientos recibirán por medio de un inventario exacto todos los expedientes, libros de actas y cuanto haya pertenecido a esas corporaciones, y pasarán copia de él al gobernador para que este lo haga a la junta departamental" (Art. 183 p. 13). Esto cobra sentido para que pequeños asentamientos, cuya representación política no está

asegurada en un órgano como el ayuntamiento, lograran mediante el juez de paz realizar los trámites necesarios. ¿Son estos donde las representaciones de juntas de vecinos cobran especial significado?

Por otro lado, el cargo de juez paz era considerado concejil, es decir, que no se podía renunciar, salvo que se tuviera causa legal y esta fuera aprobada por el gobernador o por el prefecto, "previo informe a la autoridad que lo nombró y propuso". Por lo cual no era sencillo renunciar, pese a las justificaciones que presentaban después de ser nombrados. Estas iban, de acuerdo con las fuentes revisadas, desde no saber leer ni escribir hasta no cumplir con ser vecino del asentamiento.

Cabe decir que era un cargo reciente que se creó con la Constitución gaditana, lo cual supone ciertas características en la función de juez de paz que no cualquier individuo podía cumplir, y si podía tenía argumentos para no aceptarlo. En el contexto de modernización jurídica era usual todavía que legos cumplieran dichas funciones, pues seguía teniendo peso la calidad de las personas para ser autoridades (Morelli 2008, 53-54). Esto se confirma en el informe de Juan Miguel Riesgo en 1833 al mencionar que "Eso de tenerse presente qe. la practica de conferir empleos, por solo merecimientos, es muy perjudicial a la Hacienda". (citado antes, sin fojas)

Antípodas del deber ser de la ciudadanía: vagos y mendigos.

El 28 de junio de 1837 el prefecto de Hermosillo, Leonardo Escalante, envió al Secretario del Departamento de Sonora una correspondencia acerca de la situación que había respecto a los vagos y mendigos en la localidad. La situación que expone no era menor, pues según la misiva

daba recomendaciones más allá de su jurisdicción al subprefecto del Partido de Salvación.⁴⁶ Según el prefecto, en todas partes del mundo era objeto de observancia para "el orden de policía, seguridad y bienestar de las sociedades" la persecución de vagos, mendigos y "mal entretenidos" (Idem). Ante la situación expuesta de la ciudad menciona que "haga que los jueces de paz de ese partido (Salvación), se encarguen escrupulosamente de imbestigar sobre todas las personas que sin oficio ni entretenimiento alguno, solo viven de la ociosidad y de los vicios, disponiendo del mismo tiempo que estos sean recogidos, para cuya calificación se observará unica y precisamente la regla siguiente". Lo anterior remite a la jerarquía que tenía la figura del prefecto en las cadenas de mando en las esferas del poder, ya sea en relación con el control de los instrumentos formales e informales, elecciones, recursos armados, impuestos, entre otros, como se hizo reporta para entidades como Coahuila a fines del siglo XIX y principios del XX (Falcón 1988, 429).

Asimismo, expone una serie de instrucciones a los jueces de paz, en la cual se detalla la manera de proceder respecto a los vagos y mendigos. Una vez aprehendida por parte de las autoridades a la persona o "personas a quienes ellas crean a proposito autorisar para e efecto", solo se les admitiría por prueba "y en juicio verbal" vivir de manera continua de un oficio o trabajo honesto. Para ello, quien fuera aprehendido debía acreditarlo con "dos individuos imparciales y de muy conocida reputación". Esto se debía verificar a partir de tres días después de la detención. De acuerdo con los criterios expuestos, si resultaban entrar en la denominación de vagos se les abriría expediente a quienes "hará U se remitan copia legal de cada uno de los documentos que formen en esa operacion, haciendolo U. a est Prefectura". De nuevo la información refleja el orden de los eslabones en las cadenas de mando y remite de

⁴⁶ AGES/Prefecturas/Caja 2/ Tomo 82, Prefectura del Distrito de Hermosillo, Leonardo Escalante al secretario de gobierno del Departamento, Hermosillo, 28 de junio de 1837.

igual manera a la jerarquía territorial que representa el prefecto de Hermosillo para esos años, así como la pervivencia de viejas potestades, pues el criterio aplicado a los testigos se basa en su estima social.

La medida que propone Leonardo Escalante (con base en el artículo 69 de una ley respecto a sus atribuciones como prefecto) es la de llevar a los vagos a Guaymas para quedar a disposición de juez de paz de la localidad. De igual manera, como segunda opción pide se manden al mineral de Zubiata por un tiempo de seis meses, aunque se les dejaría elegir cualquiera de los dos lugares. Es decir, propone llevar a vagos y mendigos a realizar trabajos forzados.

Las medidas de disciplinamiento recomendadas al subprefecto de Salvación se vuelven potencialmente coercitivas, pues si las personas aprendidas escapaban ("se fugasen en pos de la olgasaneria") serían perseguidos como reos y tratados de manera más severa. Otra probable situación era que entre las personas aprehendidas hubiera "sentenciados por los tribunales, á obras publicas, y cuyas condenas, sin determinado punto, hallan quedado ilusorias, por la fuga de los mismos". Ante dicha situación, el prefecto propone se remitan a la personas a Guaymas y pedir al comandante militar de dicha plaza se encargue con el auxilio de los vecinos, "cuyo deber le es obligatorio", es decir como parte de la pedagogía cívica de la época que mandaba que los vecinos fueran parte de la milicia local. Este fue uno de los aspectos que daban forma al ciudadano de los países recién creados en el siglo XIX: la virtud cívica y el amor a la patria (Breña 2009, 260)

Escalante espera tener el visto bueno del secretario y del gobernador y justifica lo que él denomina "reglas". Menciona que los vagos se valen de "subterfugios o ardidés" para justificar que no pertenecen a dicha calificación hecha por las autoridades.

El papel de Leonardo Escalante en la política estatal fue activo. Es por ello un elemento más de análisis del tiempo bisagra al que se alude en esta investigación (qué trayectoria tenía), pues ejemplifica desde un ángulo cómo las potestades jurídico-políticas que ostentan figuras como la del prefecto en la formación del estado, subsumen y disciplinan identidades y potestades que expresan otras cualidades de autoridad. Un ejemplo que abona en esto es la propuesta para disciplinar los placeres de oro de reciente fundación.

Los criterios de Escalante para definir la vagancia y la mendicidad tuvieron mención en la canalización institucional por parte del gobernador en turno, Manuel Escalante y Arvizu, el 28 de octubre del mismo año.⁴⁷ En una misiva de este al ministro del interior, el gobernador alude (no precisa la información del prefecto) a la calificación de los vagos y acerca de los puntos a los que se proponía serían destinados. Lo que sí precisa es el anexo del expediente de la información descrita líneas arriba. Sin embargo, en respuesta el Secretario del Ministerio del Interior, fechada el 30 de noviembre del mismo año, le comunica que para tomar una resolución necesita el expediente aludido. Se desconoce si dicha información llegó al Ministerio del Interior o al Presidente.

Sin embargo, lo que es significativo es la canalización que tomó el asunto en los eslabones de mando. Es factible pensar que se tomaran decisiones desde la periferia. La conjetura es la siguiente: había fluencia de información respecto a las medidas de disciplinamiento hacia el centro del país, pero las decisiones seguían siendo descentralizadas, basadas en criterios casuísticos debido al contexto.

Otra de las claves mediante las cuales se pueden observar los opuestos de las concepciones de vecindad y ciudadanía es por vía de los bandos de policía que se generaron

⁴⁷ AGN/México Independiente/ Justicia y Negocios Eclesiásticos/Justicia/Volumen 200/ 88328/ 3/ Expediente 3, Sonora. El Gobernador de Sonora sobre destino de vagos, fs. 23-25. Arizpe, 28 de octubre de 1837, Manuel Escalante y Arvizu al Secretario del Ministerio del Interior.

en la época. Dichos documentos reflejan cómo vivir en policía y cómo disciplinar a través de las autoridades locales. En un contexto donde la novedad generada después de la Constitución gaditana, que consistió en que los asentamientos rurales desestructuraron los espacios políticos seguidos de la apertura de las ciudades, la concepción de ciudadanía se ruralizó y alcanzó una vastedad de asentamientos (Annino 1999, 159).

El impacto de estas visiones teóricas no fue un proceso vertical ni impuesto de manera inmediata, pues los contextos locales variaban. Sin embargo, había reglas que eran compartidas, como la limpieza del frente de las casas, la limpieza en lo que se refiere al sacrificio de ganado y los espacios destinados para estos, así como las diversiones públicas.

En mayo de 1836 se aprobó el Bando de Policía y Buen Gobierno del pueblo de Bacoachi. El artículo ocho señala que “la limpieza que es tan necesaria para la salubridad de y como para la decencia de su pueblo sean observada en todo lo posible; en consecuencia todos los habitantes cuidaran haciendolos barrer todos los sabados”.⁴⁸ De no cumplirse, el artículo del bando señala que se pagaría una multa de 4 pesos por incurrir la primera vez, la misma cantidad para la segunda y 12 pesos por la tercera. En cuanto a canalización y sujeción a una potestad jurídico política, la instancia más próxima debía ser el juzgado de paz. Así se asienta en el bando del pueblo de Cucurpe en 1836, ya que la realización de cualquier diversión pública debía ser notificada al juez de paz (art. 3).⁴⁹

En cuanto a los deberes de los vecinos del pueblo, el sexto artículo asienta que de acuerdo con el Plan de Arbitrios sancionado por el congreso el 24 de abril de 1835, a quien no pague los derechos municipales se le obligará a pagar el doble de la cantidad asignada (Ibid.). El siguiente artículo, al igual que el bando de Bacoachi, sanciona “según lo establecido en

⁴⁸ AGES/Prefecturas/Caja 19/Tomo 75/ Expediente 5.

⁴⁹ AGES/Prefecturas/Caja 19/ Tomo 75/ expediente 5/ Cucurpe 13 de abril de 1836, Bartolo Perez Serrano, juez de paz al gobernador.

policía” la multa de 2 pesos a los vecinos que no “varriere la parte de la calle que le pertenece”. Aunque introduce como elemento adicional sancionar a quien tenga caballerizas al frente de la casa, aspecto que permite pensar en una práctica arraigada en algunos asentamientos.

Los artículos variaban y correspondían a lo sancionado por cada asentamiento. En Huásabas, el bando expedido el mismo año que los anteriores citados, consigna en el artículo 14 que “todo ciudadano yndígena q. en sus casa llegara alguna persona, q. indique ser soldado desertor o persona q. no conoscan o q. dicha persona solo se emple en dibaguear (sic) al pronto lo denunciar ante la autoridad”. Lo interesante en este artículo es que establece la distinción de un tipo de ciudadanía, pues más adelante se refiere a “ciudadanos de toda clase”⁵⁰ Es significativo la distinción de ciudadano para los indígenas del asentamiento aludido, pero también se inserta en un contexto donde por las disputas entre facciones políticas eran usuales las adhesiones en la política de Sonora, así como el alistamiento para la defensa mediante las milicias cívicas.

La variante de la distinción en términos de disciplinamiento para registrar y diferenciar a vagos y mendigos, así como lo propuso el prefecto de Hermosillo, se retomó en el bando de policía de San Miguel de Horcasitas. En su primer artículo prescribe a los jueces de barrio formar “una lista de todos los yndividuos que se conozcan sin oficio ni modo de vivir conocido, para que con este antecedente se de cumplimiento a la Ley de Vagos”.⁵¹ El bando fue aprobado sin modificaciones.

El caso del asentamiento del pueblo Cumpas y otros circunvecinos presenta a la variante de la penalidad corporal para todos sus artículos como sanción en caso de no cumplir

⁵⁰ AGES/Prefecturas/Caja 19/ Tomo 75/Expediente 5/Huásabas, 16 de enero de 1836, Ignacio Montaña, primer juez de paz del pueblo de Huásabas.

⁵¹ AGES/Prefecturas/Caja 21/Tomo 83/Expediente 13/ Jueces de paz, San Miguel de Horcasitas 10 de enero de 1837, de Jose Antonio Aguilar al gobernador.

con la pena pecuniaria, la cual variaba según la falta.⁵² Es decir, similar a lo que proponía el prefecto de Hermosillo dos años antes: las autoridades se encargarían de registrar y enviar a quienes no cumplieran con las características de disciplinamiento (en este caso vagos y mendigos) al trabajo forzado como forma de penalización. Sin embargo, hay novedades y diferencias: el tema del agua para consumo doméstico es una de ellas en el bando de Cumpas respecto al resto. Se señala en el artículo 4º la prohibición de “las costumbres de usarse la agua, para el uso de lavar ropa en ella, sujetandose la propia señal que en el arto. anterior es proivida”.⁵³

Asimismo, destaca la prohibición de reuniones “bajo ninguna denominación, aunque sea de dibernon, siendo con publicidad, aunque sea en sus casas, sin consentimiento de la autoridad local (art. 6)”. Es factible pensar que este artículo remite a la situación política que había en la época, ya sea a adhesiones a alguna facción en torno a conflicto como el de Manuel María Gándara y del general José de Urrea, los cuales remiten más a un control de alguna zonas de la entidad más que la adopción de un tipo de administración (centralismo vs federalismo) (Trejo 2012, 44). Pese a que en la constitución el derecho de petición estaba reconocido, el bando señala de manera explícita requerirse la autorización de la autoridad local, lo cual supone que las reuniones de vecinos estarían sujetas a los canales institucionales.

Recapitulación

Los casos abordados en las unidades de observación ejemplifican algunas potestades que recapitulan el protagonismo de algunas figuras que componen las representaciones de juntas

⁵² AGES/Prefecturas/Caja 21/Tomo 83, expediente 13, Cumpas, 18 de febrero de 1839, Pablo Medina, juez de paz del pueblo de Cumpas.

⁵³ El artículo anterior señala que se prohíbe arrojar cualquier cosa que ensucie el agua “desde el punto de la absequia (sic) hasta el lugar en donde se deba poner una señal siendo esta pa. q. se bea la q. Es necesaria, para el gasto común del pueblo”.

de vecinos en Sonora para el período aludido. Conforman una serie de piezas que permitirán comprender los argumentos y su forma, el papel de quienes suscriben las representaciones y el contexto en el que se analizan. Entender la figura del padre de familia, el jefe de alguna etnia hasta la estima social de algunos vecinos, ayuda a comprender la dimensión informal de la política y del carácter de las instituciones y de cómo el Estado-Nación subsume potestades sociales. Asimismo, permiten comprender los entresijos y hebras que componen el ejercicio del poder en los ámbitos de la política local, pues interesa abordar las formas de participación política.

Capítulo IV. Vecindad y ciudadanía en transición: las juntas de vecinos como forma de participación política en Sonora (1831-1843).

Con el arribo de los procesos de independencia en el mundo iberoamericano (1808-1810; 1810-1820) se concretaron un cúmulo de prácticas, ideas, lenguajes e instituciones que redondearon en nuevas formas de representación política que impactaron en el imaginario político de los países en transición. Se dio así una fragmentación de la cultura política de las prácticas del Antiguo Régimen (Aljovín de Losada 2009, 179). Sin embargo, prácticas como las juntas de vecinos pervivieron y se adaptaron a los procesos de canalización de la época independiente. En este capítulo se rastrea dicho proceso en un período que se considera crucial en la formación del Estado en México, pues fueron vehementes los intentos de este por subsumir potestades sociales, las cuales, representadas por ciertas figuras como ya se ha planteado, se insertan en los procesos de canalización institucional.

Es por ello que se concibe en este estudio a las juntas de vecinos como un botón de muestra de la dimensión informal de la política y como práctica de participación que ejemplifica el sentido de lo político.⁵⁴ Fue una práctica que se dio de manera usual en el contexto de la política local de cada asentamiento, incluso se inscribió en los temas de las disputas políticas de nivel nacional que tuvieron resonancia en la política en Sonora, como se ejemplifica en los comentarios que hace Leonardo Escalante al gobernador en turno Manuel

⁵⁴ En términos metodológicos la unidad de análisis la conforman los documentos conocidos como representaciones, en específicos aquellos en las que los vecinos de un asentamiento suscribían un documento como petición hacia las autoridades locales, estatales y del centro del país. En ese sentido, se problematiza como hilo conductor no el espacio en sí mismo, sino a los actores como productores de representaciones. Sin embargo, cobran una importancia significativa en términos espaciales aquellos asentamientos cercanos a la sierra sonorensis. A este respecto, véase (Babby 2000, 75).

Escalante y Arvizu, respecto al desconocimiento de la legitimidad del congreso que se dio en el pronunciamiento de Arizpe en agosto de 1833 al agregar “¿Qué pedidos, qué representaciones se han hecho y previamente ejercido el derecho de petición para el desconocimiento que se le ha inferido?”.⁵⁵

Al dar respuesta previamente en las unidades de observación que componen esta investigación, este capítulo se propone analizar de lleno las representaciones que se originaron mediante juntas de vecinos en el periodo aludido. Se considera entonces que es cuando surgen en la documentación las potestades no jurídicas y políticas informales a través de una práctica de larga duración que data del Antiguo Régimen y que continúa en la época independiente. En ese sentido se coincide con la interpretación que propone que el orden público decimonónico se basó en buena medida en las relaciones basadas en arreglos comunitarios, patrimoniales y clientelistas (Escalante 1992, en Breña 2009, 260). Asimismo, un orden en el que los actores tratados en este trabajo figuraban como intermediarios entre Estado y sociedad, que en conjunto hacían posible el funcionamiento de la “maquinaria social” (Breña, 2009, *Ibíd*), es decir, en una relación dialéctica entre sociedad y Estado, más que la que presupone una homologación entre sociedad civil-Estado, paradigma teórico, el primero para pensar la experiencia histórica que marca la etapa posterior a las independencias hispanoamericanas (De Zan 2013, 94-95).

El fondo de las formas: república en las nubes y vecinos-ciudadanos en la tierra.

El 3 de agosto de 1837 los vecinos “hijos” de la villa de Horcasitas erigieron una representación ante el gobernador en turno. En ella demandaban se le dejara en el cargo a José

⁵⁵ AGES/Ejecutivo/Tomo 66/expediente 4/ff. 41208-41209/ Hermosillo 21 de agosto de 1833 de Leonardo Escalante al gobernador electo Manuel Escalante y Arvizu.

Antonio Aguilar, prefecto del distrito al que pertenecía dicho asentamiento. Refieren también que “hombres arrastrados por la rivalidad, por la envidia y las pasiones” elevaron al gobernador los motivos por los cuales el prefecto no podía permanecer en el cargo, sustentados en el art. 62 de la Ley General.

Uno de los motivos, a decir de los vecinos, era la edad de la persona en cuestión, así como el “haber”, es decir los bienes en términos monetarios y materiales del prefecto. De acuerdo con el artículo 62 (también citado en la representación) del Decreto para el Gobierno Interior de los Departamentos (expedido el 20 de marzo de 1837) los requisitos para ser prefecto eran ser “natural ó vecino del departamento, mayor de treinta años, y poseer un capital físico ó moral que le produzca por lo menos mil pesos anuales” (Ibíd).

En el caso tratado de la representación de vecinos se menciona que “es notorio y nos consta a vista de ojos (sic) q posé un capital corto p (pero) propio y vastante pa. asegurar la renta anual de uno a dos mil pesos”. Sin embargo, la justificación que se esgrime sobre el prefecto es que no es tangible por los gastos que tiene que hacer por su ocupación, ya que “hase compras de trigos y al fin de temporada le producen un ú ochocientos pr. ciento, sin tocar para nada sus hijuelas paternas (sic) y morales, no que aun se halla este haver indivicible (sic) en la Hacienda del Pozo, propiedad de sus finados padres.”⁵⁶ Es decir, lo tangible de su ingreso se concretaba, a decir de los vecinos, a su propiedad y bienes, aunque en términos monetarios dicho aspecto no se reflejara.

En relación con la edad, se admite que José Antonio Aguilar tiene 27 años diez meses, lo cual constituía un impedimento. Sin embargo, en la representación se asienta que dicha ley general no es “del todo necesaria en Sonora” (Ibíd). Seguido de ello, se argumenta (aunque sin relación con los prefectos) que los jueces de primera instancia “deven ser profesores del dro”

⁵⁶ AGES/Prefecturas/Tomo 81, expediente 2. Villa de Horcasitas, 3 de agosto de 1837.

[derecho], lo cual a decir del documento incluía a los prefectos. Ante ello, se menciona que “en Sonora hay la necesidad de no respetar aquella Ley pr. la carencia de Abogados.” Así, es factible inferir que el prefecto al que se le quería destituir tenía conocimientos de Derecho. Es decir, tenía el reconocimiento implícito de parte del vecindario de ciertos conocimientos y habilidades que le conferían la potestad para ejercer como autoridad.

A la falta de edad que requiere para el cargo, en la representación se argumenta que características como “un brillante hombría de bien, conducta ejemplar, virtudes cibicas, y desempeño en sus funciones” permiten que cumpla su cargo. Como ya se ha mencionado en esta investigación, son potestades que están más allá de las habilidades que se asientan en la normatividad. Es decir, forman parte de los arreglos societales de la política local, de las cuales las representaciones de juntas de vecinos constituyen un botón de muestra.

Según el documento citado, a decir de los vecinos, apenas un mes de haber empezado funciones José Antonio Aguilar había logrado asegurar las cárceles en el distrito, mantener vigilados a los reos sin “presionar al Vecindario ni gravar pa. ello al Departamto”. Es decir, que no hubo la necesidad de clamores de auxilio ante las autoridades supralocales ni contribución de los vecinos. Más adelante se destaca en el documento el ramo de policía y otras características por las cuales se considera en la representación debe permanecer en el cargo, como “el honor a sus deveres, el aborrecimiento á la iniquidad, sus sanas intenciones, su caracter amable y sebero, la dulsura en mandar” [...].

Finalmente, el reclamo es de justicia, pues se imbrica con un lenguaje político de Antiguo Régimen, al clamar se haga la excepción por los años que le faltan para cumplir el requisito. Además, se pide que la representación vaya hasta el centro del país, así como “dispensarle, suplicamos á V.E muy rendidamente se digne en tal caso dar esta representacion orijinal al Govno Supremo de la Nación pa. q. aquella superioridad abilita: entre tanto

aguardamos q. V.E no desoiga los clamores de un pueblo digno de tal suerte, y sumiso en toda epoca a su autoridad respectiva.” (Idem).

La respuesta oficial se dio tres meses después y surgió probablemente a través del Secretario de Estado. En el documento se recoge que “El superior Gobo., ha visto con la mayor satisfacción los buenos sentimientos. A esos vecinos que se han suscrito a la citada manifestación, así como los deseos que en ella se notan por la mejor admon”. Sin embargo, la excepción pedida por los vecinos no fue concedida. Si bien las formas de la respuesta oficial corresponden a un tono de deferencia, también se afirma en el documento que los vecinos “harán pesar un porvenir de ilegalidades sobre un condesendencia que los autorizará sin facultades”.⁵⁷ Es decir, se reconoce el valor que los vecinos dan a la potestad que tiene Aguilar en el vecindario, pero el criterio de la edad de acuerdo con las autoridades no lo hace posible.

En ese sentido, la relación de ida y vuelta se emprende por iniciativa de los vecinos del asentamiento para el encuentro frente a las autoridades, en este caso, las estatales, siendo estas el canal con la nacional. Sin embargo, la iniciativa también surge de la autoridad instituida más próxima como el juez de paz. Tal es el caso del pueblo de San Miguel de los Ures el 29 de agosto de 1837, donde el juez de paz citó a una junta de vecinos en su misma casa por falta de casa consistorial.⁵⁸ Lo excepcional de esta reunión es el perfil de los participantes, pues figuran como labradores debido a que el tema central de la representación versa sobre la construcción de un represo. Entre los firmantes se encuentra en la parte central del documento la firma de José Antonio Aguilar. Tal parece que se trata del mismo que aparece involucrado

⁵⁷ AGES/Prefecturas/Caja 21/ T. 81/ Expediente sin número/ sf/ 3 de noviembre de 1837, dirigido a José Miguel Arvizu, Eugenio Arvizu, José Ignacio López “y demas suscritos”. Cabe destacar que la respuesta se dirige a los firmantes principales (por su posición en el documento) de la representación, lo cual puede indicar el protagonismo que estos tenían en el vecindario. Por otro lado, se destaca la firma de José Arvizu a nombre de su padre, es decir en su representación.

⁵⁸ AGES/Prefecturas/Caja 21/ T. 81/ Expediente sin número/ sf/ San Miguel de los Ures, 29 de agosto de 1837.

en el caso anterior analizado.⁵⁹

Llama la atención el caso citado por la forma en la que está redactado, pues está en primera persona (“haga llo la opinion de los enuncidos labradores”, “suplicanodome que asi lo manifieste llo al Supr. Gobierno”). Más adelante en el documento (no firmado y transcrito del anterior citado por la prefectura) ubicado en el mismo expediente con fecha 4 de septiembre de 1837 se menciona por quien celebró la junta “allí celebré una junta a los labradores más acreditados aquí, para hoir su opinion en el caso. El resultado, lo manifiesta la acta que tengo el honor de adjuntar”.⁶⁰

Es decir, en términos escriturales no se asume en el texto una representación de carácter colectivo o por semejanza. Es probable que haya sido escrita por uno de los firmantes, Ignacio Cañedo, cuya firma aparece al pie del documento, mientras que las firmas de los suscritos se distinguen de este último, cada una con su singular grafía. En cuanto a forma y formato, no reúne las características propiamente de una representación, pero está precedida por una reunión de carácter asambleario. El cierre del documento lo confirma al consignar quien hace las veces de escribano: “Espucieron con entusiasmo los deseos sobre que el Supr. Gobierno proteja ese saludable pensamto. Y se llebe al cabo cuanto antes sea posible, suplicandome asi lo manifieste llo con protestas de la gratitud con que ve Ures los desvelos de S.E por la prosperidad de este lugar” (Ibid).

En el mismo asentamiento de Horcasitas se presenta un caso en el cual los vecinos demandan al gobernador se derogue la ley 64 de bienes mostrencos (expedida por el Congreso de 1824) en un documento fechado el 23 de noviembre de 1837.⁶¹ La deferencia con la cual

⁵⁹ El resto de los firmantes son Francisco Romo, Manuel Quintanar, José Bustamante, “por mi y por Rafael Balensia”; Manuel Retes, Joaquín Esquer, “Por donde Serafin Preciado M Retes”, “Por Dn. Francisco Salidos y por mi Jose Manuel Estrella. Aparece al final la firma de Ignacio Cañedo.

⁶⁰ AGES/Prefecturas/Caja 21/ T 81/ Sin expediente/ sf/Prefectura de Horcasitas, 4 de septiembre de 1837.

⁶¹ AGES/Prefecturas/Caja 21/ T 81/ Sin expediente/ Sf/Prefectura de Horcasitas/ Horcasitas, 23 de noviembre de

está redactado el documento ejemplifica las formas de ajustarse al orden instituido, combinado con un lenguaje político que remite a reclamos de justicia: “levantamos nuestras manos suplicantes pidiéndole que si no está en la órbita de sus atribuciones derogar la Ley que le indicamos por lo menos suspenda su ejecución hasta ver las disposiciones superiores que al efecto deberán obrar.” (Ibíd.).

Lo destacable es la aparición de algunos de los mismos vecinos que firman la representación para pedir excepción en el caso de José Antonio Aguilar, así como en el caso de la junta de labradores del asentamiento. Firmas como la de José Arvizu, el mismo José Antonio Aguilar y Manuel Landavazo aparecen en un lugar principal de la representación. No se tiene a la mano información de la cual se compruebe las otras ocupaciones de quienes suscriben, pero es posible inferir que estos vecinos ocupaban un lugar principal en la política local. El caso de la defensa de José Antonio Aguilar es una muestra de ello, ya que aparece en una representación de propietarios de bienes mostrencos, pero cuando es defendido para que se le exceptúe en el cargo solo se alude a que reúne los requisitos de renta anual por su ocupación en el ramo agrícola. Es decir, suscribe otras demandas que no necesariamente corresponden con el oficio que practica. Por lo cual, es factible pensar que hay un reconocimiento de estas figuras más allá de su estatus ocupacional y de su cargo público.

El primer eslabón de la cadena: el juez de paz.

El papel del juez de paz fue crucial como uno de los eslabones de la cadena de mando en la parte organizativa de las reuniones de carácter asambleario en el periodo de estudio. Fue el contacto con el subprefecto, prefecto y gobernador. En una comunicación fechada el 31 de agosto de 1837, el juez de paz de Banámichi, Salvador Moreno, pide permiso al prefecto en

turno del distrito de Arizpe para “combocar a los Pueblos con el importante objeto de perseguir al enemigo apache”.⁶² Se comprueba su papel representativo en la política local y su poder de convocatoria, al observarse que la misiva pasa al siguiente eslabón de la cadena, en un documento fechado en Huépac, donde se pide se dé curso a la convocatoria de Salvador Moreno, a quien le nombra “autor”, lo cual denota que su papel representativo es como un individuo.⁶³ Esto remite a pensar en actores y tipos de representación de tipo moderno, cuya elección personal es crucial para representar (Guerra 2000, 88).

La figura del prefecto también fue importante en el ámbito organizativo, aunque al igual que la amplia gama de casos encontrados en las fuentes primarias (no de representaciones, sino a la práctica misma de las juntas), las temáticas en torno a las reuniones de carácter asambleario que en ocasiones desembocaron en representaciones fueron multitemáticas. Si bien no se trató en este capítulo, los accesos a la ciudadanía y la adquisición de la categoría de vecinos fueron transversales a la temática de las respuestas de la población en general y de las autoridades a las incursiones apaches. Tal es el caso que se suscitó en Sinoquipe, donde el prefecto organizó previamente una junta del vecindario para tratar el asunto de un reglamento sobre revista de armas.⁶⁴

La alusión a reuniones de carácter asambleario y que no desembocan en representaciones permite reforzar uno de los planteamientos de este trabajo: la existencia de actores formales que subsumen prácticas políticas y potestades que daban forma a los arreglos cotidianos. Es decir, permite pensar en las juntas de vecinos como práctica política que tiene continuidad durante el siglo XIX, pero que no necesariamente desembocaba en una

⁶² AGES/Prefecturas/Caja 21/T 81/ Sin expediente/ Sf/ Prefectura de Arizpe, Banámichi, 31 de agosto de 1837. Del juez de paz de Banámichi al prefecto de Arizpe.

⁶³ AGES/Prefecturas/Caja 21/ T 81/Sin expediente/ Sf/ Huépac, 1 de septiembre de 1837, Pedro de Valois al oficial encargado del despacho de la Secretaría de Gobierno.

⁶⁴ AGES/Prefecturas/T. 81/Sin expediente/Prefectura de Aripe, Arizpe, 17 agosto de 1837, del prefecto de Arizpe, Pedro de Valois al Sor oficia mayor encargado del despacho de la Sria de gobierno.

representación debido a los canales implementados por las instituciones jurídico políticas en la época republicana mediante la figura de las autoridades, desde el juez de paz hasta el prefecto. Tal es así que temas como el de la revista de armas se alude al “vecindario de este pueblo” para referir alguna problemática, como podía ser la falta de parque, como se presentó en el pueblo de Banámichi el 9 de enero de 1836, donde el vecindario demanda la falta de parque, “principalmente de pólvora”, al juez de paz.⁶⁵

El juez de paz fue una figura de intermediación con otras (y persuasión con los vecinos) instancias para la resolución de asuntos cotidianos. El 13 de enero de 1836 el juez de paz de Baviácora, Loreto Quevedo, dice: “Arvitré el recurso de hacer junta de su vecindario para poner en su conocimiento las medidas mas propias a tan interesante objeto” en relación con la propuesta del vecino don Nicolás Bustamante, quien propone donar una parte de su propiedad para la construcción, tanto de la cárcel como de la casa consistorial, ya que no contaba con ambos inmuebles el municipio.⁶⁶ La labor del juez de paz fue en este caso de persuasión a los vecinos, pero no fue posible persuadir a los indígenas del pueblo (tratar en cap 3).

Hay representaciones en las que el juez de paz suscribe junto al vecindario ante el gobernador, es decir que la figura del juez canaliza las demandas y probablemente organiza las reuniones. De tal manera se suscitó en Mazatán en noviembre de 1834, en donde los vecinos y el juez de paz solicitan al gobernador se les permita pagar con bienes de campo para la expedición de sus títulos de marcas de herrar, de acuerdo con un el Artículo 4 de un decreto

⁶⁵ AGES/Prefecturas/Caja 19/ T. 75/ Expediente 1/ sf/ Banámichi, 9 de enero de 1836, del juez de paz Rafael Paredes al gobernador. Véase también en el siguiente expediente donde el juez de paz de Santa Ana, José Antonio Sinogui 20 de febrero de 1836, al gobernador.

⁶⁶ AGES/Prefecturas/Caja 19/ T. 75/ Expediente 1/ sf/ Baviácora, 13 de enero de 1836, Loreto de Quevedo juez de paz de Babiácora al gobernador.

expedido en agosto del año anterior.⁶⁷ Es decir, se expresa el conocimiento de la norma, así como quiénes son partícipes del conocimiento que comunican e interpretan.

El proceso de canalización de dicha representación es interesante, puesto que al gobernador le llega por oficio mediante el ayuntamiento de San Miguel de Horcasitas. Sin embargo, en el documento el juez de paz pide que la instancia se dirija al ayuntamiento de la cabecera del partido (verificar si en ese momento es Horcasitas) “para que instruido de ella se sirva dirigirla a su título, y quede a un mismo tiempo enterado de la causa moratoria que este juzgado ha tenido para no proceder de conformidad con el artículo 2o.”⁶⁸ Es decir que se enlaza con el canal de representación más próximo en términos formales.

Asimismo, destaca también que la representación está escrita “por sí” y “a nombre de los que no saben firmar”. Primeramente, se representan “por sí” en el sentido que tienen semejanza. Segundo, esto sugiere que hay consentimiento de parte de quienes no tienen la habilidad de escribir para quienes sí la tienen y lo hacen a nombre de ellos, es decir los representan. Asimismo, se corrobora el papel principal del juez de paz, Eustaquio Vicente Salido, pues su firma aparece en un lugar central del documento y la grafía de esta coincide con la de la representación. Es decir, redacta, suscribe, organiza y canaliza en términos institucionales la demanda de quienes suscriben y son representados.

Tierra y jerarquía territorial y administrativa, potestades sociales y jurídico políticas

El protagonismo del juez de paz en las representaciones de juntas de vecinos estuvo en función de las temáticas que se suscitaron en las localidades. Fueron las temáticas que condensaban la política en un sentido formal e institucional aquellas donde el juez de paz fue

⁶⁷ Archivo Histórico del Congreso del Estado/ Caja 3/ Legajo 6/ expediente 208/ Serie Correspondencia/ Arizpe, 18 de noviembre de 1834, del gobernador Manuel Escalante y Arvizu a los Señores diputados secretarios del honorable Congreso del Estado. En adelante se citará AHCE.

⁶⁸ AHCE/Caja 3/Legajo 6/ expediente 208/Serie Correspondencia/ Mazatán, 26 de octubre de 1834.

el eslabón frente al ámbito comunitario.

Temas significativos para el entorno de la política local como la individualización de la propiedad, la regularización del fundo legal, así como las prácticas electorales, influyeron en los procesos mediante los cuales se canalizaron las peticiones. Se sostiene aquí que a mayor vínculo con estas temáticas el proceso de canalización por las vías institucionales fue más consistente. En su acepción descendente la canalización política se identifica a través del gobernador por información remitida al juez de paz de un asentamiento y de tal manera llegar a los vecinos.

El 21 de marzo de 1836 los vecinos de Tubac suscribieron una representación al gobernador. En el documento se consigna que el gobernador ordena al juez de paz “cesante”, Tiburcio Campa, lleve a cabo nuevas elecciones para este tipo de autoridades. En la representación se asienta que la “superior orn [por orden] se nos ocultaba hasta que la misma junta (Departamental) obligó al juez cesante la publicase”. Sin embargo, este se negó a publicar la convocatoria, debido, a decir de los vecinos, a la ausencia del ciudadano José Sosa, juez de paz en turno. Sin embargo, en la representación se argumenta que la orden que dio el gobernador “no dice qe. las elecciones sean precencia de determinada, persona, y solo si publicar se vio la junta en la necesidad de eseguirle” (sic).⁶⁹

Ante la presión del vecindario el juez cesante se vio obligado a publicar la convocatoria a elecciones, “a lo que respondió toda la comitiba q. Eran conformes con los jueces que en el dia regian”. Lo interesante del caso de esta representación aparece cuando se develan los mecanismos organizativos de la política local en este tipo de eventos. Después de conocerse la convocatoria se mandó formar al vecindario en tres ocasiones para preguntar quiénes no eran “dinos de la confianza”, es decir y de acuerdo a lo interpretado en otros

⁶⁹ AGES/Prefecturas/ Caja 19/ T. 75/ Expediente 5/ Tubac, 21 de marzo de 1836.

capítulos, quiénes no gozaban de estima social en el vecindario. Dicha información refería a los jueces de paz que regían en el momento.

La dinámica de la reunión de corte asambleario devela las formas de participación, como pasar al frente a quienes no estuvieran de acuerdo y formar listas que recogieran las posiciones al respecto, tanto los que estaban conformes como los que no con las autoridades instituidas. Cinco vecinos manifestaron no estar de acuerdo, lo cual resulta interesante, pues en la representación se recogen dichas posiciones y son canalizadas a las autoridades que siguen en la cadena de mando.

Se advierte una situación de potencial conflicto puesto que no se envía la orden a los jueces que estaban ejerciendo su cargo, sino al cesante. A ello se suma la resonancia que tiene el lenguaje político de los conflictos nacional y estatal de la época en la localidad, pues quienes suscriben la representación dicen que “sus avitantes estavamos muy conformes, y pasificos sin qe. En el hubiera ningun espiritu de partido” en relación con las autoridades locales electas. Sin embargo, en la representación se expresa lo lamentable que ha sido para dos ciudadanos “de los mas onrados de este pueblo qe. los haigan depuesto de su comision siendo unos hombres naturales, y nombrados a plena satisfacci3n de dho. pueblo a pluralidad de votos conforme la ley lo previene”. Expresa también las prácticas políticas que preceden a la formalidad de las elecciones ya que dicen al gobernador “quiza nunca E. Sr. Se havian echo las elecciones con las formalidades de estilo deseando obrar a plena satisfacci3n de este pueblo como se hizo” (Ibíd).

Finalmente, se señalan en el documento las inconformidades como la presentada por los cinco vecinos, pues expresan “siempre tendremos esta mortificaci3n”. Se le reafirma al gobernador que la mayor parte del vecindario está conforme con las autoridades electas y que el “espíritu de partido” al que aluden está representado por los cinco vecinos que pasaron al

frente en la junta que se llevó a cabo. Por último, el cierre está marcado por la fórmula “juramos no ser de malicia”, en relación con el contexto político de la época. El documento está suscrito principalmente por las firmas de Ygno. B. Ortiz, Trinidad Yrigoyen, Pablo Contreras y Atanacio Otero. Destaca también el nombre de los vecinos que no saben firmar, pero que “por su nombre se espresan” y conforman un total de veinte personas. En representación de ellos firma (“por mi y todos los anotados arriba) Manuel Otero. Esto quiere decir que su nombre y opiniones son tomadas en cuenta y que estas no dependían de sus habilidades (leer y escribir) ni de su situación ocupacional, como ya ha sido señalado arriba.

El prefecto y subprefecto fueron pieza clave en los procesos aludidos arriba. Quizá es cuando las potestades o identidades locales son subsumidas de manera indirecta, por lo cual no resulta sencillo identificar claramente los procesos a los que se alude en los documentos, salvo cruzando información y estudiar los casos de manera específica, objetivo que no forma parte de esta investigación. Sin embargo, por lo que concierne a los procesos de individualización de la tierra, hay peticiones de indígenas, que aunque no se erigen como una representación en sentido estricto a las autoridades, sus peticiones y sus dinámicas de organización aluden a formas de hacer política.

En un documento fechado el 8 de diciembre de 1837 en Oposura (hoy Moctezuma), los indígenas Jesús Miranda, Juan Nepomuceno, José Fierros, Nasario del Sol y Rita Montaña (viuda de José María Marinero), hacen una petición al subprefecto de Moctezuma. Asumen la calidad de indígenas y “naturales de esta villa” y mencionan que carecen de un pedazo de tierra, a diferencia de los mismos de su “clase” que viven ahí, quienes “se hallan disfrutando en esta villa de tierras para sí y pr. mantener alquilada a otros”.⁷⁰ Asimismo, piden con base en la Ley 89 se les agracie con tierras que pertenecen al fundo legal del pueblo. Al igual que otras

⁷⁰ AGES, Prefecturas, Caja 21, T 83, indígenas de Oposura al Subprefecto del partido, 8 de diciembre de 1837

peticiones, es un reclamo de justicia, la cual se menciona como necesaria (Ibíd.).

El documento citado muestra algunas excepciones en relación con las características de los identificados en este trabajo, pues se trata de una petición de cinco indígenas, entre ellos una mujer viuda. Asumen la calidad de naturales para significar que nacieron en dicho asentamiento. Esto se remite a procesos de diferenciación interna dentro de los asentamientos, pues se trata del acceso a la propiedad y por consiguiente adquirir la calidad de vecinos. Por último, continúa el lenguaje que remite a formas de Antiguo Régimen, es decir, de justicia, pero intercalado con el propio de la época republicana. A este respecto, cabe preguntarse si la figura del prefecto establece como canal institucional una jerarquía organizativa que subsume prácticas políticas que desembocan en representaciones. Una pista para estos casos es el factor de la habilidad de saber leer, escribir y firmar, pues los indígenas acuden a quien tenga la habilidad o a la autoridad para que redacte la petición. Al final del documento se asienta “no sabemos firmar”, lo cual puede indicar que verbalmente así se expresaron ante el escribano y/o autoridad.

El caso documentado de Moctezuma se extiende en los hallazgos del mismo expediente. De acuerdo con las impresiones del subprefecto, tanto las tierras como los pozos del fundo legal se encuentran “poseidos de manera desigual entre los indígenas, por lo que a su parecer, además de manifestar ser “injusta” no se cumple con la Ley 89 anteriormente citada.⁷¹

Una representación de los vecinos e indígenas de Suaqui

El juez de paz se vinculó a la política local de manera activa para ser el primer eslabón de la cadena de mando y después canalizar e influir en las resoluciones que se tomaran en torno a

⁷¹ AGES/ Prefecturas/ Caja 21, T 83, exp. 1 sf, Moctezuma, 23 de diciembre de 1837. Fernando Laniles subprefecto de Moctezuma al gobernador del Departamento.

las peticiones. Fue el primer proveedor de información acerca de las potestades sociales de la política local hacia otras autoridades. En información transcrita del juez de paz de Suaqui por parte del prefecto de Hermosillo, Leonardo Escalante, al Secretario de Gobierno, se alude a la “desobediencia de indígenas” de Suaqui.⁷²

El caso interesa ya que condensa tres de las aristas que se han observado tanto en el contexto como las unidades de observación de esta investigación: las potestades sociales, los accesos y significados de la vecindad y la ciudadanía, así como la participación de autoridades locales como vía de canalización de la política local.

Primeramente, se trata de la potestad que ejercían los indígenas respecto a sus cargos militares. Es decir, a investiduras como la de capitán general, las cuales eran reconocidas por las autoridades estatales (Trejo, *et al*, 2017). En este caso se trata del indígena Cristóbal Pineda, de quien se alude se atribuye el título de “Teniente general de pimas” y se dice que se introduce en los asentamientos de Suaqui, Tepupa y Tecoripa para “seducir” a los indígenas que ahí habitan para “pretender tener la superioridad entre ellos” (Ibíd.). Lo destacable es que se le pide al juez de paz recoja información acerca de quiénes son los “sugetos a quienes aconseja”. Ante tal situación, desde el eslabón más cercano al gobernador, el secretario responde que “haga entender a los naturales de Suaqui la obligacion que tienen de sujetarse a nuestras instituciones las que en un todo ceden en veneficio de su pueblo, y que a este se es llegado el tiempo de dejar su antiguas y mal abituadas superticiones al barbarismo, pa. que en consecuencia comiense a rayar (sic) en el la ilustracion que los hará felices”.

En relación con el mismo asunto, el juez de paz de Suaqui informa al Presidente Municipal de Salvación el 3 de junio de 1837 que mandó “aser junta de Becinos e yindigenas,

⁷² AGES/Prefecturas/ Caja 21 Tomo 82, expediente 3, Prefectura de Hermosillo, Leonardo Escalante al secretario de gobierno del Departamento.

y les imprese (sic) bajo multa q. nadie en lo subsesibo la-base ropas en la fuente de aguas de que indispensablemente se surte el pueblo supuesto podian aserlo sin perjuicio suyo otras fuentes que hay inmediato al pueblo, y con mas comodidad".⁷³ La reunión de carácter asambleario se trató en específico abordar el uso doméstico que tanto vecinos como indígenas daban a las aguas del pueblo. En este caso la reunión no desembocó en una representación pero sí en un proceso de canalización que emprendió el juez de paz.

Primeramente, porque recurrió al mecanismo de la junta como participación en la política local ante una situación de real y/o potencial conflicto. Enseguida recurrió a sancionar y disciplinar mediante una multa para los indígenas, quienes en la visión del juez de paz debían usar otras fuentes de agua. El criterio diferenciador entre un tipo de vecindad y otra se asienta por esta autoridad ante la negativa de tal medida por parte de los indígenas, quienes a pesar de ser reconocidos como vecinos del asentamiento, el juez de paz les pide que se salgan, pues reconocen como autoridad a su gobernador (Ibíd.). "el besino que no esté agusto que se salga pues se creen q. no conocen en ellos el juez local y solo sí su Gobernador supuesto estar en su pueblo no dejaran de lavar Otro? que se les ofresca como lo estan aciendo." (Ibid).

El punto de tensión que se identifica en el proceso de canalización de las demandas radica en la incapacidad del juez de paz para saber qué hacer en tal situación, por lo que pide al alcalde intervenga si el asunto está en su órbita de atribuciones. En caso contrario pide se acuda a uno de los últimos eslabones de la cadena: el gobernador. A decir del juez de paz, las medidas son precautorias y de higiene, es decir, tienen que ver con el significado de policía en términos administrativos de la época: "no esta en los recursos de este jusgo corregilar y por tanto ocurro a esa yltre corporacion pa. qe. si no estuviese en la orvita de sus atribuciones

⁷³ AGES/ Prefecturas/ caja 21/ Tomo 82/ Suaqui, 3 de junio de 1837, Salvador Vazquez, juez de paz de Suaqui, al ilustre ayuntamiento de Salvación.

dictar una providencia correctiva y precautoria a la inovediencia e insalubridad que ella se sigue, se sirva elevar esta al Sor. Gobernador en el caso, lo que hayan conveniente suplicado a VS mui particularmente sea a la mayor posible brevedad” (sic).

De manera descendente la canalización del asunto proviene del Secretario de Estado, quien el 5 de julio de 1837 comunica al subprefecto del partido en la villa de Salvación el conocimiento que deben tener las autoridades locales para canalizar las demandas de los vecinos: “pues para ello les está consedido el dro. de peticion como a todo ciudadano. y por ultimo q. en contestacion a esta orden no espero otra cosa q la de quedar sometidos a la obediencia respecto de sus autoridades, cuyo aviso me dará. para las ulteriores determinaciones”.⁷⁴ Es decir, se constata que las reuniones de carácter asambleario reconocidas como un derecho (como está en las constituciones estatales) que desemboca en una petición se identifican en un juego de ida y vuelta entre autoridades y vecinos.

En ese sentido la autoridad como reguladora de las relaciones de mando y obediencia subsume los mecanismos y prácticas mediante los cuales se ponen a discusión asuntos de interés común. Es decir, disciplina a los gobernados mediante mecanismos elementales como las reuniones de carácter asambleario, pero con otro cariz: el del conocimiento de la ley. Si bien de otro asentamiento, el primer artículo del Bando de Policía de San Antonio de la Huerta, sirve para ilustrar lo anterior. El primer artículo de este asentamiento señala que “siendo tan notorio el grande abuso y desprecio con que algunos vecinos de esta jurisdicción caminan pa. Concurrir al llamado q. se les hace pa. las juntas q. se ofrecen, en no concurrir luego a las publicaciones de las Leyes y ordenes q. se representan y pa. cortar este abuso, ordeno que al vecino o vecinos q. se les note en dhas faltas por (lo que) se le corregirá con el

⁷⁴ AGES/Prefecturas/Caja 21/ Tomo 82/ Exp. 3/ Hermosillo, 5 de julio de 1837, del Secretario Julián Morales al Subprefecto del partido de la Villa de Salvación de Buenavista.

arresto de 24 horas, por segda [segunda] una multa de tres pesos a seis segun sus proporciones y por 3a el castigo que sugieran las Leyes(...).⁷⁵

Un mes después, el juez de paz de Suaqui, Andrés María Flores, nuevo en el cargo, publica el 20 de agosto de 1837 el bando de su jurisdicción. Sin embargo, no dice nada en relación con lo suscitado del conflicto entre los vecinos e indígenas aludido líneas arriba. Se concreta a expedir un bando de solo tres artículos, lo cual es atípico si se compara esta evidencia con el resto de los bandos identificados en las fuentes primarias.

Recapitulación

En este capítulo se abordaron de manera específica representaciones significativas generadas en juntas de vecinos. Asimismo, se insistió en el proceso de canalización que tuvieron las peticiones en los documentos. Se encontró que el juez de paz es la figura más próxima a los vecinos y a su vez en ocasiones suscribe y elabora representaciones, así como cita a juntas para organizar al vecindario. Esto revela cierta dinámica en la política local regida por autoridades formales en una época temprana de Sonora como entidad político-administrativa.

Lo anterior permite afirmar el cruce que hay entre elementos tanto del Estado como de la Sociedad en situaciones excepcionales y de contingencia ante ciertas situaciones, como en las que se contextualizan las juntas de vecinos como práctica política que continúa durante el siglo XIX. Por ello se considera la dimensión informal de la política, es decir, la parte societal que revisten las autoridades y los vecinos y otras identidades, como han sido tratadas anteriormente.

⁷⁵ AGES/Prefecturas/Caja 21/T. 82/Exp. 6/ San Antonio de la Huerta, 29 de julio de 1837, Bando de policía, Francisco Duarte, Administrador de correos y Juez de Paz.

Conclusiones

Esta investigación identificó que las representaciones de juntas de vecinos en el periodo 1831-1839 muestran formas de participación política en ámbitos locales y tienen cierto margen de autonomía frente a las instituciones formales. Sin embargo, cuando las relaciones entre las instituciones estatales y los actores se intersectan, las demandas que plantean estos últimos se canalizan, aspecto que hizo posible que sus identidades y sus rasgos de autoridad informal se desdibujaran. Por lo cual se pensó a la política y lo político no como extensión de la sociedad, sino como un ámbito en el cual las relaciones (dialécticas y dinámicas) juegan un papel clave en la esfera de las significaciones constitutivas de la política (Sabato 2007, 87).

Los hallazgos de fuentes primarias de la primera mitad del siglo XIX, en específico del periodo 1831-1839, permiten ubicar varias figuras claves que organizan, suscriben, representan y canalizan las demandas en las representaciones de juntas de vecinos. Es decir, son los actores que circundan el objeto de análisis. Se establece que las demandas planteadas en las juntas (las cuales no siempre desembocaron en representaciones) se relacionan con procesos cruciales en la época como la tenencia de la tierra, las elecciones y la política fiscal, entre otros. Sin embargo, se enfoca en las prácticas de carácter informal que hicieron posible la participación de actores como el padre de familia, los líderes indígenas y los vecinos principales. En suma, se trató de identificar un carácter de autoridad no conferido por las instituciones (pese a que lo tuvieran) sino por los arreglos societales.

Los casos documentados en el tercer capítulo, las potestades de las figuras arriba señaladas, son de alguna manera las piezas que conforman un rompecabezas, piezas que no siempre aparecen de manera clara en la documentación primaria, pero que permiten contextualizar las relaciones en la política local de Sonora en el periodo 1831-1839.

Por último, se abordaron de manera específica algunos casos significativos de juntas de vecinos que desembocaron en representaciones. Se identificó al juez de paz como actor clave que en la interpretación de las fuentes subsume potestades, pues es en ocasiones organiza, suscribe, representa y canaliza las representaciones. En un contexto donde había pocos escribanos y la oralidad era la vía preponderante de comunicar, el juez de paz como el eslabón más cercano a los vecindarios disciplinó una práctica política que surgía en situaciones excepcionales y contingentes. Esto reveló cierta dinámica en la política local, regida por autoridades formales en una época temprana de Sonora como entidad político-administrativa.

Por lo anterior es importante reparar en el carácter societal tanto de las instituciones, así como aquellos aspectos que confieren autoridad, poder y estima a los actores, los cuales no se encuentran bifurcados respecto a la figura del Estado ni a los conceptos que este transmite en su devenir histórico para el logro de las relaciones mando y obediencia.

Apéndice



Fuente: Mapoteca Orozco y Berra/ Carta de la República Mexicana antes de la cesión de su territorio a Estados Unidos/Sin autor/Circa 1830.

Archivos consultados

Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado (citado como AGES).

Archivo General de la Nación (AGN).

Archivo Histórico del Congreso del Estado de Sonora (AHCES).



“Mapa de los Estado Unidos de México según lo organizado y definido por varias actas del Congreso de dicha República y construido por las mejores autoridades” Publicado en 1828 por White, Gallaher y White. Fuente: Mapoteca Orozco y Berra.

Bibliografía

- Aljovín de Lozada, Cristóbal. 2009. Ciudadano y vecino en Iberoamérica, 1750-1850: Monarquía o República. En *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850*. Dirigido por Javier Fernández Sebastián, pp. 179-198. Madrid: Fundación Carolina/Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales/Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Almada Bay, Ignacio y Medina Bustos, José Marcos. 2001. *Historia panorámica del Congreso del Estado de Sonora, 1825-2000*. México: Cal y Arena.
- Almada Bay, Ignacio y Luna Navarro, Alejandro. 2010. *Sonora, historia de las instituciones jurídicas*. Vol. I. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM)/Senado de la República.
- Almada Bay, Ignacio, Lorta, Juan, Domínguez, Valeria. 2013. El papel de los vecinos de Distrito de Moctezuma, Sonora, en la campaña de Crawford. 1885-1886. Un punto de inflexión en las respuestas a las incursiones apaches en *Indios, españoles y mestizos en zonas de frontera, siglos XVII-XX*. Coordinado por José Marcos Medina Bustos y Esther Padilla Calderón, 197-233. Hermosillo: El Colegio de Sonora/El Colegio de Michoacán.
- Almada Bay, Ignacio. 2008. Ilícitos, solidaridades y tradiciones locales en la construcción de una identidad territorial en la frontera norte de México. Sonora ¿una tierra de excepción? La perspectiva de Antiguo Régimen. En *El norte de México: entre fronteras*, compilado por Juan Luis Sariego Rodríguez. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- Almada Bay, Ignacio. 2014. La saca. Una práctica retributiva en una frontera caracterizada por la informalidad y la violencia. Sonora, 1851-1870”, en *México a la luz de las revoluciones*. Coordinado por Laura Rojas y Susan Deeds, 571-598. México: El Colegio de México.
- Almada Bay, Ignacio, Reyes, Amparo, Lorta, Juan y Contreras, David. 2015. Casos de despueble de asentamientos atribuidos a apaches en Sonora, 1852-1883. Un acercamiento a los efectos de las incursiones apaches en la población de vecinos. En *Violencia interétnica en la frontera novohispana y mexicana. Siglos XVII-XIX*. Coordinado por José Marcos Medina Bustos y Esther Padilla Calderón, 227-273. Hermosillo: El Colegio de Sonora, El Colegio de Michoacán, Universidad Autónoma de Baja California, Chapell Hill.
- Annino, Antonio. 1999. El primer constitucionalismo mexicano, 1810-1830. En *Para una historia de América III. Los nudos (2)*. México: Fondo de Cultura Económica/El Colegio de México.
- Annino, Antonio. 2003. Soberanías en lucha. En *Inventando la nación*. Coordinador por Antonio Annino y François-Xavier Guerra, 152-184. México: Fondo de Cultura Económica.

- Arrom, Silvia M. 1988. Vagos y mendigos en la legislación mexicana, 1745-1845. En *Memoria del IV congreso de Historia del Derecho Mexicano*. México: UNAM.
- Babby, Earl. 2000. *Fundamentos de la investigación social*. México: Thomson.
- Baker, Keith Michael. 2006. El concepto de cultura política en la reciente historiografía sobre la Revolución Francesa. *Ayer*, número 62 (2).
- Berstein, Serge. 2004. La historia política en Francia. En *Hacer la historia del siglo XX*. Coordinado por René Remond, Javier Tusell, Benoit Pellistrandi y Susana Sueiro, pp. 227-248. Madrid: Biblioteca Nueva/ Universidad Nacional de Educación a Distancia/ Casa de Velázquez.
- Breña, Roberto. 2009. Ciudadano. En *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850*. Dirigido por Javier Fernández Sebastián, pp. 259-270. Madrid: Fundación Carolina/Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales/ Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Carmagnani, Marcello. 2007. Campos, prácticas y adquisiciones de la historia política latinoamericana, en *Ensayos sobre la nueva historia política de América Latina, siglo XIX*. Coordinado por Guillermo Palacios, 31-43. México: El Colegio de México.
- Carmagnani, Marcello. 1994. Territorios, provincias y estados: Las transformaciones de los espacios políticos en México, 1750-1850 pp. 39-73, en *La fundación del estado mexicano*. Coordinado por Josefina Zoraida Vázquez. México: Nueva Imagen.
- Clavero, Bartolomé. 2010. Constitución de Cádiz y ciudadanía en México. En *Historia y Constitución. Trayectorias del constitucionalismo hispánico*. Coordinado por Carlos Garriga. México: Instituto de Investigaciones José María Luis Mora.
- Corbalá, Manuel. 1992. *Sonora y sus constituciones*. Hermosillo: Gobierno del Estado de Sonora/Instituto Sonorense de Cultura.
- Córdova Rascón, José René. 1997. *Sonorenses en armas. La Guardia Nacional en Sonora durante el siglo XIX, 1821-1882*. Hermosillo: El Colegio de Sonora.
- Cuevas Arámburu, Mario (compilador). 1989. "Reacción del pueblo ante la venta de la Mesilla", pp. 78-84 en *Sonora, textos de su historia*. (Vol. 2). México: Gobierno del Estado de Sonora/Instituto de Investigaciones José María Luis Mora.
- De Zan, Julio. 2013. *La vieja y la nueva política. Libertad, poder y discurso*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Jorge Baudino Ediciones; San Martín: Unsam edita.
- Falcón, Romana. 2006. El arte de la petición: Rituales de obediencia y negociación, México, segunda mitad del siglo XIX, *Hispanic American Historical Review* 86 (3): 467-500.

- Falcón, Romana. 2015. *El jefe político. Un dominio negociado en el mundo rural del Estado de México, 1856-1911*. México: El Colegio de México.
- Fenichel Pitkin, Hanna. 1985. *El concepto de representación*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Fernández Sebastián, Javier. 2015. Metáforas para la historia y una historia para las metáforas. En *Palabras que atan. Metáforas y conceptos del vínculo social en la historia moderna y contemporánea*. Editado por François Godicheau y Pablo Sánchez León. México: Fondo de Cultura Económica.
- Fioravanti, Maurizio. 2004. Estado y Constitución. En *El Estado moderno en Europa, instituciones y derecho*. Edición de Maurizio Fioravanti. Madrid: Trotta.
- Foucault, Michel. 2002 [corresponde a la cátedra que impartió el año 1976]. *Defender la sociedad*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, Michel. 1991 (1981). La gubernamentalidad. En *Espacios de poder*. Traducción de Julia Varela y Fernando Alvarez-Uría. Madrid: Ediciones La piqueta.
- Fuentes, Juan Francisco. 2002. Policía. En *Diccionario político y social del siglo XIX español*. Javier Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes (directores). Alianza Editoria: Madrid.
- García Rivera, Edna Lucía. 2016. Liderazgos, pactos e insurrecciones: líderes indígenas y el poder estatal, 1843-1859. Tesis de doctorado, El Colegio de Sonora.
- Guerra, François-Xavier. 1998. De la política antigua a la política moderna. La revolución de la soberanía. En *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX*. Coordinado por François-Xavier Guerra y Annick Lempérière. México: Fondo de Cultura Económica.
- Griffen, William B. 1988. *Utmost Good faith, Patterns of Apache Mexican Hostilities in Northern Chihuahua, Border Warfare, 1821-1848*. Albuquerque: University of New Mexico.
- Herrera Pérez, Octavio. 2007. Conformación de la frontera México-Estados Unidos (Cap. III). *El lindero que definió a la nación. La frontera norte: de lo marginal a la globalización*. México: Secretaria de Relaciones Exteriores, General del Acervo Histórico Diplomático.
- León Figueroa, Norma de. 2012. *El conflicto apache en Sonora bajo el gobierno del general Ignacio Pesqueira, 1867-1872*. Hermosillo: El Colegio de Sonora, Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora.

- Lira González, Andrés. 1984. Abogados, tinterillos y huizacheros en el México del siglo XIX. Pp. 375-395. En *Memoria del Congreso de Historia del Derecho Mexicano (1983)*, México: UNAM.
- Mallon, Florencia. 2003. *Campesino y nación: la construcción de México y Perú poscoloniales*. México: CIESAS.
- Lloyd, Jane-Dale. 2010. Milicias pueblerinas: el surgimiento de una cultura de guerra en las comunidades agrarias fronterizas decimonónicas, pp. 89-127, en *Proyecto políticos, revueltas populares y represión oficial en México, 1821-1965*, coordinado por Jane-Dale Lloyd y Laura Pérez Rosales. México: Universidad Iberoamericana.
- Julliard, Jaques. 1979. "La política", en Jacques Le Goff y Pierre Nora, directores, *Hacer la historia*, vol. II, editorial LAIA, Barcelona, 1980, pp. 237-252.
- Mantecón Movellán, Tomás Antonio. 1997. *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*. Santander: Universidad de Cantabria.
- Mantecón Movellán. 1998. Cultura política popular, honor y arbitraje de los conflictos en la Cantabria rural del antiguo régimen, *Historia agraria*, no. 16, pp. 121-151.
- Medina, José Marcos. 2008. La representación política de antiguo régimen y la transición al liberalismo en una zona de frontera. Sonora 1650-1824. Tesis de doctorado, El Colegio de Michoacán.
- Medina Bustos, José Marcos. 2008. Jerarquía social, vecindad y juntas de vecinos en la provincia de Sonora (siglos XVII y XVIII): un acercamiento a la representación política de antiguo régimen en una zona marginal y fronteriza del imperio español. *Anuario IEHS* (23): 237-270.
- Medina Bustos, José Marcos. 2002. Vecinos, indios, vagos y sirvientes: avatares de la ciudadanía en Sonora durante la primera mitad del siglo XIX. *Región y Sociedad*, septiembre-diciembre (25): 109-152.
- Medina Bustos, José Marcos. 2013. La privatización de las tierras de los pueblos en Sonora (1831-1840). En *Indios, españoles y mestizos en zonas de frontera, siglos XVII-XX*, coordinado por José Marcos Medina Bustos y Esther Padilla Calderón. Hermosillo: El Colegio de Sonora/El Colegio de Michoacán.
- Morelli, Federica. 2008. Pueblos, alcaldes y municipios: la justicia local en el mundo hispánico entre Antiguo Régimen y Liberalismo, *Historia Crítica* (Núm 36, julio-diciembre): 36-57.
- Ortelli, Sara. 2007. *Trama de una guerra conveniente. Nueva Vizcaya y la sombra de los apaches (1748-1790)*. México: El Colegio de México.

- Planes de la nación mexicana*, libro III. LIII Legislatura. 1987. México: Senado de la República, El Colegio de México.
- Reyes Gutiérrez, Amparo Angélica (et. al). 2016. Medidas ofensivas y defensivas de los vecinos de Sonora en respuesta a las incursiones apaches, 1854.1890. El despliegue de una autodefensa limitada. *Historia Mexicana*, enero-marzo, vol.- LXV (3): 1193-1269.
- Rosanvallon, Pierre. 2003. *Por una historia conceptual de lo político*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Rosanvallon, Pierre. 2016. *La sociedad de iguales*. Buenos Aires: Ediciones Manantial.
- Rosberry, William. 2002. Formas cotidianas de la formación del Estado. En *Aspectos cotidianos de la formación del Estado*, compilado por Gilbert Josep y Daniel Nugent. México: Era.
- Sabato, Hilda (coordinadora). 1999. *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*. México: El Colegio de México.
- Sabato Hilda y Alberto Lettieri (compiladores). 2003. *La vida política en la Argentina del siglo XIX. Armas, votos y voces*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Tau Anzoátegui, Víctor. 1992. *La ley en América hispana. Del descubrimiento a la emancipación*. Buenos Aires: Academia Nacional de Historia.
- Tena Ramírez, Felipe. 2002. *Leyes fundamentales de México 1808-2002*. México: Porrúa.
- Torres Chon, Iván. 2016. Cultura política y los pronunciamientos de José Urrea: 1835-1841. Tesis de Doctorado, El Colegio de Sonora.
- Valerio-Jiménez, Omar S. 2002. Neglected Citizens and Willing Traders. The Villas del Norte (Tamaulipas) in Mexico's Northern Borderlands, 1749-1846. *MexicanStudies/EstudiosMexicanos* Vol. no.18 (2), Summer 2002, 251–296.
- Vélez Rendón, Juan Carlos. Abogados, escribanos, rúbulas y tinterillos. 2008. Conflictos por la práctica del derecho en Antioquia, 1821-1843, *Estudios políticos* (enero-junio): 13-51.
- Weber, David J. 2007. *Barbaros. Los españoles y sus salvajes en la era de la Ilustración*. Barcelona: Crítica.
- Zúñiga, Ignacio. 1985 (1835). *Rápida ojeada al Estado de Sonora*. Hermosillo Sonora: Gobierno del Estado de Sonora.